

Año CCXLIII.—Núm. 145.

Martes 24 de Mayo de 1904.

Томо II.—Pág. 727.

ción de las pensiones concedidas durante la pri-

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Cancilleria.—Luto de la Corte, dispuesto por S. M. con motivo de la muerte del Principe Maximi-

liano de Schaumburgo Lippe. Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto determinando los plazos y forma en que han de ser anunciados y provistos los Re-gistros de la propiedad y las Notarías; conce-diendo derecho preferente á los Registradores que desempeñan Registros de categoría inferior an dos credos á la gua presente por los de en dos grados á la que personalmente les co-rresponda, á figurar en las ternas que se formen para la provisión de los mismos en turno tercero; regulando el derecho á permutas entre Re-gistradores y entre Notarios, y reconociéndoles el de pedir y obtener la excedencia voluntaria. Otros nombrando Abogados Fiscales de la Sala de

lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo & D. Manuel Fernandez Golfín y Bringas, D. Vicente Tinajero Martínez, D. Luis María de Urquiola y Martínez y D. José Bahamonde de

Otros de concesión de indultos y conmutación de

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes habilitando el punto denominado Villavieja (Lugo) para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de los productos de una fábrica de escabeches y salazón propiedad de D. Em iquePérez Rasilla, y para el desembarque en igual régimen de primeras materias necesarias á dicha industria; y ampliando la habilita-ción del punto de quinta clase de Chipiona (Cádiz) para el embarque, en régimen de exportación y

cabotaje, de frutos frescos, y para el desembarque en este último régimen de toda clase de productos-Otro resolviendo el expediente promovido por va-

rios industriales de Cádiz en solicitud de que se declare que los que tributan por la clase 9.ª, epígrafe 16 de la tarifa 1.ª del ramo están facultados para servir comestibles comunes en sus establecimientos.

Otra dictando reglas para la aplicación del Regla-mento provisional del impuesto del Timbre sobre las barajas ó juegos de naipes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real orden autorizando á D. Juan Samsó para con-tinuar en el servicio activo del Profesorado, no

obstante haber cumplido setenta años de edad. Otra dando las gracias y significándole para una condecoración al Arquitecto de Viena Sr. Haus Peschl por haber instituído un premio de honor en recuerdo del VI Congreso internacional de Arquitectos celebradoen esta Corte. Otra nombrando á D. Francisco Murillo y Herrera

Auxiliar numerario del primer grupo de la Fa-cultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Otra declarando útiles para que quedan servir de texto en la enseñanza de obras incluídas en la adjunta relación.

Minis erlo de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los Gobernado-res civiles de Córdoba y Sevilla.

Administración central:

Junta local de Prisiones de Madrid.—Subasta para el suministro de víveres á las reclusas del correccional de mujeres sito en Alcalá de Henares. Intendencia general del Ministerio de Marina.—Rela-

mera quincena del mes actual.

Dirección general de Administración. - Aviso á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación titulada «Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad», de San Sebastián (Guipúzcoa). Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública.—

Inclusión de D. Guillerme Ciriaco Sáez como opositor á las plazas de Auxiliar vacantes en os grupos segundo y primero de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Administración provincial:
Delegación de Hacienda de Pontevedra.—Extravío

de un resguardo talonario.

Universidad de Barcelona.—Propuestas modificadas en virtud de las renuncias y reclamaciones pre-sentadas contra la provisión de varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas dotadas con 825 á 2.000 pesetas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid. — Información pública para el ingreso de D. Manuel Garrido Morales en

la Orden civil de Beneficencia. Ayuntamiento de Ribadeo.—Vacante de Secretario-Contador de esta Corporación.

Administración de justicia.

Consejo de Estado:
Iribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos
52, 53, 54, 55 y 56 de sentencias, tomo XV.

Tribunal Supremo:
Pliego 88 de sentencias de la Sala de lo civil.

Anuncies oficiales:

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro (Diciembre de 1903). Turberas de Torreblanca y Cabranes (Diciembre de 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Maximiliano de Schaumburgo Lippe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante tres días, dos de riguroso y uno de alivio, debiendo empezar à contarse desde el día 24 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ni en la Legislación hipotecaria ni en la Notarial existen preceptos que determinen los plazos en que hayan de ser anunciados y provistos los Registros de la propiedad y las Notarías, siendo esa omisión causa de que estén vacantes durante largo período de tiempo, con evidente perjuicio del público, sobre todo si la vacante es de Notaría única en la población, porque no residiendo en ésta el sustituto legal que la desempeña, se ven obligados los que tengan que contratar á trasladarse al lugar del domicilio del expresado sustituto, ocasionándoles, sin necesidad justificada, los gastos, dilaciones y molestias consiguientes. Esto aparte de que dilatándose la provisión más del tiempo preciso para que, conocidas las vacantes, puedan ser solicitadas por los funcionarios que estén en condiciones de obtenerlas, se paraliza el movimiento en las escalas y se retrasa el ingreso de los Apirantes á las respectivas carreras.

A evitar esos perjuicios se dirige el adjunto proyecto, en el que además se consigna lo conveniente para que los Registradores que des. empeñan Registros de categoría inferior en dos grados á la que personalmente les corresponde, puedan salir de esa situación anómala; se regula dentro de prudentes límites el derecho á permutas entre Registradores y entre Notarios y se reconoce á estos últimos el derecho á pedir y obtener la excedencia voluntaria, en términos analogos á los contenidos en el Real decreto de 7 de Marzo último, referente á la que pueden disfrutar los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, y que regirán también en lo sucesivo para la de los Registradores de la propiedad.

No se oculta al Ministro que suscribe la apremiante necesidad de mejorar la condición en que se encuentran los funcionarios que sirven Notarías cuyos productos son insuficientes para atender á su decorosa subsistencia, y con tal propósito, conforme con el espíritu del art. 3.º de la vigente Ley del Notariado, se adoptarán las medidas convenientes para proponer á V. M. la supresión de aquellas Notarías en que no exceda de 60 el número de escrituras que se autorizan anualmente.

Fundado en las razones anteriormente expuestas y con los indicados objetos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1904.

SEÑOR: Á L. R. P. DE V. M., Joaquin Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Atendiendo à las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El mismo día ó en el siguiente al en que el Decano del Colegio Notarial tenga noticia de haber quedado vacante una Notaría en un territorio, lo comunicará oficialmente á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. En el mismo plazo cumplirán los Jueces de primera instancia delegados lo preceptuado en el art. 266 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. En la Dirección general se llevarán los correspondientes libros de turnos de Notarías y Registros, en los cuales se anotarán las que correspondan á las vacantes que ocurran dentro de cada clase, por el orden en que se tenga noticia oficial de ellas.

Cuando en un mismo día se tenga conocimiento de dos ó más vacantes de la misma clase, la Dirección general fijara el turno que corresponda a cada una.

Art. 2.º Los Registros de la propiedad y las Notarías cuya provisión no corresponda al turno de oposición, se anunciarán en la GACETA DE MADRID, dentro del improrrogable plazo de ocho dias, contados desde que en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se tenga noticia oficial de la vacante, para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes en dicho Centro directivo en el término de los veinte días siguientes al de la publica ción en la GACETA.

Art. 3.º La provisión de los Registros de la propiedad v la de las Notarías que correspondan al turno de concurso ó antigüedad, se verificará dentro de los veinte días siguientes al en que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Incurrirá en responsabilidad, con arreglo á las disposiciones vigentes, el funcionario que no cumpla lo dispuesto en los anteriores artículos, dentro de los plazos señalados.

Art. 5.º La convocatoria y provisión de las Notarías que correspondan al turno de oposición se verificará con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1903.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad que sirvieren Registros que en virtud de la última clasificación hayan descendido en dos grados á clase inferior de la que antes les estaba señalada, tendrán derecho preferente à figurar en las ternas que se formen para la provisión en turno tercero de Registros de igual clase á la de su categoría personal. Si concurren varios que estén en su caso ó en el previsto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903, la inclusión en terna se hará por orden de rigurosa antigüedad entre ellos.

Art. 7.º El Gobierno podrà acceder à permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1.ª Que los cargos que se permuten sean de igual clase, salvo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903.

2.ª Que los permutantes no sean entre si parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad legitima, en línea recta o colateral.

3.ª Que ninguno de los Registradores permutantes exceda de sesenta y cuatro años de edad.

Los Registradores y Notarios que hubieren permutado no rodrán obtener respectivamente otro Registro ú otra Notaria, ni por concurso, ni por antigüedad, ni por nueva permuta, durante dos años, contados desde la fecha de la aprobación de aquélla.

Los Registradores y Notarios que hubieran sido trasladados forzosamente, no podran obtener por permuta el Registro ó Notaría que servian.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad y los Notarios que cuenten dos años de servicios efectivos en sus respectivas carreras, podrán solicitar y obtener que se les declare en situación de excedencia voluntaria por un período que no sea menor de dos años. Terminado el plazo por el que se hubiera concedido la excedencia, podrán solicitar su vuelta al servicio activo y serán nombrados para la primera vacante que ocurra, posteriormente à la presentación de la solicitud, de la categoría que tuvieran al ser declarados excedentes. No se dara curso á la solicitud de excedencia voluntaria, cuando el interesado se halle sometido á expediente de remoción, traslación, corrección ú otro análogo.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan à las contenidas en el presente Real decreto, para cuyo cumplimiento se dictarán por la Dirección general las intrucciones que estime oportunas.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sanchez de Toca:

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Blay y Blay, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por delito de asesinato:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 y con el abono de la prisión preventiva, ha cumplido el reo más de treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala senteneiadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Blay y Blay de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio à veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instarcia elevada por Crisanto Espino, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte que le impuso la Audiencia de Las Palmas en causa por asesinato:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 y con el abono de la prisión provisional lleva cumplidos con exceso más de los treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Crisanto Espino de la pena de cadena perpetua por la que se le conmutó la de muerte á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio à veintitrés de Mayo de mil novecientes cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Mariana Navarro, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso à su esposo Vicente Dos Alicart, en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que el penado lleva más de treinta años cumpliendo condena sin el abono de la sexta parte concedida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar à Vicente Dos Alicart de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

Vista la exposición que la Audiencia de Vitoria eleva con arreglo al art. 2.º del Código penal en su parrafo 2.°, proponiendo que las penas de dos años, cuatro meses y un día, y un año y un día de prisión correccional, impuestas por dos delitos de hurto á Lorenza Medinabeitia Ayerbe, le sean conmutadas por seis y tres meses de arresto mayor respectivamente:

Considerando que la penada pudo sustraer mayor

cantidad de dinero del cajón de su amo, limitándose exclusivamente á coger 20 pesetas, que era la cantidad que éste la adeudaba como pago de dos mensualidades; y teniendo en cuenta también la situación apurada de la reo, cuyo marido se encontraba enfermo en aquellos momentos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar las penas de dos años años, cuatro meses y un día, y un año y un día de prisión correccional, impuestas á Lorenza Medinabeitia Ayerbe, por dos delitos de hurto, por la de seis y tres meses de arresto mayor respectivamente.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquin Sauchez de Toca.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Cáceres proponiendo se indulte á Nicomedes Martín Iglesias del resto de dos penas de un año y un día de pri sión correccional que le había impuesto por dos delitos de lesiones:

Considerando que el reo se portó de una manera heróica evitando con riesgo de su vida que se fugaran varios presos condenados á la última pena, de la cárcel de Caceres, de donde era celador:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar del resto de dos penas de un año y un día de prisión correccional, impuestas por dos delitos de lesiones a Nicomedes Martín Iglesias.

Dado en Palacio à veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin Sanchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Cirino Alonso Díaz, solicitando indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa sobre lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias de este penado: Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que regulo el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformandome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar à Cirino Alonso Díaz de la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que fue condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO .

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sanchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Honorato Carmona Carbajosa, solicitando indulto de la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre delito de lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias del hecho:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que regulo el ejercicio de la gracia de indultó:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformandome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Honorato Carmona Carbajosa de la pena de un mes y un día de arresto mayor a que fue condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palació á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin Sancher de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6:º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en numbrar Abogado Fiscal de la Sala de la

Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á don Manuel Fernández Golfín y Bringas, segundo Abogado, Fiscal segundo del suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio à veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, á D. Vicente Tinajero y Martínez, segundo Abogado, Fiscal primero del suprimido Tribunal de lo Contencioso-

Dado en Palacio à veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. Luis María de Urquiola y Martínez, primer Abogado, Fiscal segundo del suprimido Tribunal de lo Contoncioso-administrativo.

Dado en Palacio à veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquín Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. José Bahamonde y de Lanz, primer Abogado, Fiscal primero del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Dado en Palacio à veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la villa de Chipiona, en la provincia de Cádiz, en súplica de que se amplie la habilitación del punto de quinta clase, establecido en aquella villa, para el embarque en régimen de exportación y de cabotaje de los productos del suelo de su término municipal, y el desembarque en este último régimen de todos los productos que puede recibir la Aduana de Rota:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporacio nes que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables à la concesión que se solicita:

Resultando que el Ayuntamiento de la citada villa funda su pretensión en que estando habilitado dicho punto para el embarque de vinos y desembarque de pipería del país, se halla privada de las facilidades necesarias para la entrada de las primeras materias indispensables en la fabricación de esos mismos envases y preparación de los vinos que exporta en gran cantidad, y en que, surtiendo Chipiona los mercados de Sevilla, Ceuta, Tanger y otros puntos, de frutos verdes, carece de las facilidades precisas para la exportación de estos productos:

Considerando que la villa de Chipiona adquirió recientemente gran importancia mercantil, à causa de haberse abierto à la explotación la línea férrea que la une a Rota y á la importante plaza de Sanlúcar de Barrameda, y está, por lo tanto, justificada la pretensión que se formula:

Considerando que tratándose de la exportación de productos del suelo, es conveniente dar todas las facilidades posibles para la salida de los mismos en beneficio de la agricultura, y que es de reconocida necesidad el otorgar á la industria los medios precisos para la entrada de las primeras materias y efectos necesarios para su desarrollo; y

Considerando que la villa de Chipiona cuenta con fuerza suficiente del Resguardo para vigilar las operada a corta distancia de Rota, en donde existe una Aduana de cuarta clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer: Que se amplie la habilitación del punto de quinta clase de Chipiona para el embarque, en régimen de exportación y de cabotaje, de frutos frescos, y para el desembarque en este último régimen de toda clase de productos, todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Rota; debiendo los interesados abonar al funcionario de la Aduana que vaya á practicar los despachos las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Pérez Rasilla, vecino de Ribadeo, en súplica de que se habilite el punto denominado Villavieja, en la provincia de Lugo, para el embarque en régimen de cabotaje de los productos de una fábrica de escabeches y salazón, de la que es propietario, y para el desembarque en igual régimen de las primeras materias necesarias á dicha industria y con destino á la fábrica referida:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita:

Resultando que la petición se funda en la necesidad de obtener facilidades para el desarrollo de la industria, y que en los informes referidos se hace constar que es preciso que el interesado permita la libre entrada, en el muelle adosado á la fábrica, á los funcionarios que hayan de intervenir las operaciones que en el mismo se practiquen; y

Considerando que el punto de Villavieja está situado à corta distancia del de Ribadeo y dentro de la ría de dicho punto, existiendo en el mismo fuerza del Resguardo; que no hay nada que se oponga á la concesión que se interesa, y que al acceder à lo solicitado se benefician no sólo los intereses particulares del recurrente, sino también los generales de la comarca, no existiendo por otra parte perjuicio alguno para los del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

1.º Que se habilite el punto de Villavieja, en la provincia de Lugo, para el embarque en régimen de cabotaje de los productos de la fábrica de escabeches y salazón que el recurrente posee en dicho punto, y para el desembarque con destino á la misma y en igual régimen, de hoja de lata sin labrar, envases, madera en tablillas, carbón mineral, aceite y otros artículos de aplicación á la citada industria;

2.º Que el recurrente deberá permitir la libre entrada en el muelle adosado á la fábrica, á los funcionarios que hayan de intervenir las operaciones que se practiquen; y

3.º Que éstas se verifiquen bajo la vigilancia del resguardo de dicho punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Ribadeo; debiendo el interesado abonar al funcionario de la misma que vaya á efectuar los despachos, las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma drid 18 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por varios industriales de Cádiz, en solicitud de que se declare que los que tributan por la clase 9.ª, epígrafe 16 de la tarifa 1.ª del ramo, están facultados para servir comestibles comunes en sus establecimientos, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 25 de Marzo último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta: que don Emilio F. de la Reguera y otros 26 industriales más, matriculados en Cádiz con la cuota asignada á los cafés económicos en el núm. 16, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, solicitan que se suprima de dicho epígrafe la prohibición de servir comestibles comunes dentro del mismo esta-

La Dirección general de Contribuciones, Impuesciones que en las mismas se efectúen y que está situa- l tos y Rentas considera atendible la petición, y pro-

pone que se faculte á esos industriales para realizar todas las operaciones comerciales y mercantiles á que tienen derecho los de la misma clase, ó de clases inferiores, ó sean las clases 9.ª bis, 10.ª, 11.ª y 12.ª, y que al hacer una nueva edición de las tarifas, el citado epígrafe se concrete à los siguientes términos:

«Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de veinte céntimos de peseta.»

El Consejo, después de examinar el expediente, une su parecer al de la Dirección.

Establece el art. 17 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio que «si un industrial reune en un mismo local, almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente à la industria que tenga señalada la cuota más alta». Mas al publicarse de nuevo las tarifas por Real decreto de 3 de Agosto de 1900, con las variaciones dispuestas en diferentes Reales órdenes, quedó redactado el epigrafe 16, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, en forma que los cafés económicos quedaron excluidos de aquella regla general; y no parece equitativo que pagando una cuota más elevada que las tabernas, las cuales figuran en la clase 9.ª bis, puedan estos industriales servir en sus tiendas comestibles comunes, sin aumento de cuota, y aquéllos no, por el solo hecho de vender cafés cuyo precio no puede exceder de veinte céntimos la taza; esto sería suficiente para justificar la mayor cuota que pagan, mas no para mermar los derechos que se atribuyen á otros industriales de la misma clase y tarifa.

Por estas razones, el Consejo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opina que podría quedar redactado el epígrafe de que se trata en estos términos:

«Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de veinte céntimos de peseta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: La GACETA del 3 del actual publica el Reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, para el desenvolvimiento y aplicación del art. 4.º de la Ley de 5 de dicho mes, relativo al establecimiento del impuesto de Timbre sobre las barajas ó juegos de naipes; y con el fin de que las Aduanas den el más exacto cumplimiento á los preceptos del citado Reglamento en cuanto se relaciona con la importación y exportación de las mencionadas manufacturas;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido diotar las reglas siguientes:

Primera. Á contar del 1.º de Julio próximo, la importación de barajas ó juegos de naipes sólo podrá tener lugar por las Aduanas de Barcelona, Grao de Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia de Alcántara, Fregeneda, Vigo, Santander, Bilbao, Irún y Portbou. Estas Aduanas procederán para el reconocimiento y adeudo en la forma determinada á tal efecto por el artículo 12 del Reglamento precitado y entregarán a los interesados un resguardo de las barajas remitidas á la Fábrica Nacional del Timbre, que consistirá en una certificación en la que, además de transcribir la parte correspondiente de la declaración respectiva, se expresará el número, clase y peso de los bultos facturados y la fecha y número de la facturación. Si las Aduanas no reciben el aviso de la llegada de la expedición á la Fábrica Nacional del Timbre en término de diez días, lo reclamarán de oficio, y en el caso de no recibirlo en otro plazo igual, lo pondrán en conocimiento de esa Dirección general, á los efectos que haya lugar.

Segunda. En igual forma procederán las Aduanas habilitadas respecto de las barajas que conduzcan los viajeros en sus equipajes, sin otra diferencia que la de hacerse el adeudo de los derechos de Arancel por declaración verbal, según disponen las Ordenanzas de la

Tercera. Desde la fecha precitada se considerarán habilitadas unicamente para la exportación de barajas ó juegos de naipes las Aduanas de primera clase, las cuales se atendrán á las reglas y formalidades del artículo 10 del ya repetido Reglamento; cuidando de examinar detenidamente el precinto de las cajas, y limitando el reconocimiento al exterior de los bultos cuando aquél no ofrezca señales de haber sufrido alguna al-

114. January 1

teración. En caso contrario, suspenderán el despacho y darán aviso á la Administración de Rentas arrendadas de la provincia à los efectos que procedan.

Cuarta. No estando sujetas al pago del impuesto de timbre las barajas-juguetes cuyas dimensiones no excedan de 54 milímetros de largo y 35 de ancho, ni de 14 gramos su peso, se despacharán en la forma usual y corriente para las demás mercancías, pero la importación y exportación de las mismas sólo podrá tener lugar por las Aduanas antes mencionadas.

Quinta. Cuando las Aduanas declaren abandonadas las barajas por alguna de las causas que señala el artículo 278 de las Ordenanzas de la Renta, cuidarán de advertir, al anunciar la subasta para la venta, que el rematante queda obligado al pago del impuesto de Timbre con las formalidades prescritas en el art. 12 del Re glamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

OSMA:

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALESOÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído á instancia del Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Juan Samsó, solicitando continuar en el ejercicio activo del Profesorado, no obstante haber cumplido setenta años de edad, acogiéndose á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Marzo de 1901:

Resultando del certificado facultativo expedido al efecto, como del informe del Director de la referida Escuela, que el interesado se encuentra apto para ejercer el Profesorado, y oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el mismo, ha tenido á bien conceder á D. Juan Samsó la autorización que solicita para continuar en el ejercicio de su cargo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Exemo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E., manifestando que el Arquitecto de la ciudad de Viena, señor Haus Peschl, Delegado que fué de su país en el VI Congreso internacional de Arquitectos celebrado en esta Corte, ha instituído un premio de honor en recuerdo del mismo, consistente en 2.000 pesetas, el cual ha de ser adjudicado á un alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, nacido en España y sin recursos, ó à un Arquitecto al terminar su carrera y á título de «Bolsa de viaje»;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que de su Real orden se den las gracias al Sr. Peschl por tan generaso donativo como afectuoso recuerdo para sus colegas los Arquitectos españoles; que por este Ministerio de mi cargo se le signifique à V. E. para una condecoración, en justa reciprocidad á su modo de proceder; y, por último, que accediendo á los deseos expuestos por el donante, se encargue à la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de la adjudicación del premio, mediante la designación de un jurado en la forma que aquél propone, y á cuyo efecto con esta fecha se comunican las órdenes oportunas.

Lo digo à V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Murillo y Herrera Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien declarar útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ, PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las obras que por Real orden de esta fecha se declaran útiles para que puedan servir de texto en

Núm. 1.º «Nociones de Aritmética», por D. Feliciano Catalán Monroy. Pontevedra, 1903; 96 páginas.

«Lecciones de Aritmética», por D. José Riera. Palma, 1902; 110 páginas.

«Compendio de la Geografía é historia de la Rioja», por D. Esteban Oca. Logroño, 1904; 124 páginas. (Sólo para

1 d. ° «Rudimentos de Derecho», por D. José Dalmau Carles. Barcelona, 1903; 237 páginas con grabados.

5.° «Infancia, Método completo de lectura», por D. José Dalmau Carles. Libro II. Gerona, 1903; 128 páginas con gra-

6.º «Árbol genealógico-cronológico-histórico de los Soberanos de España», compuesto por D. Wenceslao Esteban Díaz.

Una hoja:
7.° «Elementos teórico-prácticos de Gramática castellana»,
por D. Pedro Lernus Rubio. Badajoz, 1897; 148 páginas. 8.º «Nociones de Historia Sagrada», por D. Godofredo Es-ribano. Primera edición. Madrid, 1903; 105 páginas.

9.º «Compendio de la Doctrina Cristiana», por D.ª Asunción Zea Bermúdez. Cuenca, 1903; 244 páginas.

10.º «Rudimentos de Aritmética», por D. Juan Ruiz Romero Palma de Mallorca, 1903, primero y segundo grado; dos rolúmenos con 21 y 50 récises. volúmenes con 31 y 59 páginas.

11.° «Rudimentos y nociones de Geometría», por D. Juan Ruiz Romero. Palma, 1903, primero y segundo grado; dos vo-

lúmenes con 29 y 44 páginas.

12.º «Rudimentos y nociones de Historia de España», por D. Juan Ruiz Romero. Palma, 1903, primero y segundo grado; dos volúmenes con 29 y 39 páginas.

13.º «Rudimentos y nociones de Geografía», por D. Juan Ruiz Romero. Palma 1903, primero y segundo grado. Dos volúmenes con 29 y 51 pócinos.

lúmenes con 39 y 51 páginas.

14.º «Nociones de Fisiología é Higiene», por D. Antonio
Vilaverde Macías. Madrid, 1904, primer grado; 29 páginas.

15.º «Nociones de Fisiología é Higiene», por D. Enrique
López Cerruti: Madrid, 1903, tercer grado; dos volúmenes, libro del Maestro con 238 páginas, y libro del discípulo con 200

16.º «Manual de Higiene», por D. Lope Valcárcel Vargas.
 Orense, 1904; 97 páginas.
 Madrid 21 de Mayo de 1904. = El Subsecretario, Casa

Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento de la maquina núm. 226 del tren núm. 216 de la línea de Córdoba á Belmez, ocurrido en la estación de Cabeza de Vaca el día 16 de Octubre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr: En cumplimiento de Real orden fecha 21 de Diciembre de 1903, comunicada en 15 de Enero del corriente ano por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo à la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta:

Que à propuesta de la cuarta División técnica administrativa de terrocarriles y desputes de haber oldo a la Compañía y Comisión provincial, el Gobernador acordó la imposición a la primera de una multa de 250 pesetas por descarrilamiento de la máquina núm. 226 de la línea de Córdoba á Bélmez, ocurrido en la estación de Cabeza de Vaça el 16 de Octubre de 1902.

Que contra esta providencia recurrió la Compañía en alzada ante V. E. selicitando su revocación, alegando en su descargo que al realizar la referida máquina determinadas maniobras para la formación del tren descarrilado en la aguja núm. 2 por haberla encontrado mal dispuesta, había sido castigado por esta falta el funcionario encargado de su custodia.

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras publicas, en sus respectivos informes, opinan que no procede acceder à lo solicitado; y que en tal estado el asunto ha pasado à consulta de este alto Cuerpo en pleno.

Visto el art. 14 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el apartado 3.º del art. 18 del Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

diente se han observado cuantas formalidades exige para las de esta clase la vigente Ley:

Considerando que la Compañía no ha logrado desvirtuar los cargos que del expediente resultan, ya que ellos nacen de marcada negligencia y abandono y de insuficiencia del personal:

Considerando que las Empresas son directamente responsables, según la Ley, de los perjuicios que por actos ú omisiones de sus directores, administradores ó empleados puedan resultar;

El Consejo es de dictamen que no procede acceder á lo solicitado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDEDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de cuatro multas, importantes 1.750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba à la Companía de los Ferrocarriles Andaluces por retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 12, 13, 14 y 21 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dic-

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunte expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces de cuatro multas que importan 1.750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 12, 13, 14 y 21 de Diciembre de 1900.

Resultando que los indicados retrasos excedieron en 26, 10, 10 y 15 minutos, respectivamente, á la tolerancia reglamentaria concedida á los trenes de su clase y recorrido, reconociendo como causas las esperas en Obejo y Belmez del tren núm. 626 y del procedente de Al-

Resultando que cuantos Centros y Autoridades han informado en el expediente se muestran contrarios á la solicitud de la Compañía:

Resultando que en apoyo de dicha solicitud de condonación de las cuatro multas de 750, 250, 250 y 500 pesetas, alega la Compañía:

1.º Que los retrasos citados no llegan á la tolerancia que corresponde al recorrido de 567 kilómetros entre Madrid y Córdoba por Bélmez.

2.º Las diferencias de criterio observadas por la Inspección del Gobierno;

3.º La deficiencia de los cuadros de marcha; y

4.º Lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901: Vistas las disposiciones legales aplicables al caso

objeto de la consulta: Considerando que, con arreglo á dichas disposicio-

nes, no es admisible la tolerancia que la Compañía recurrente pretende para sus trenes, atendida la clase de éstos y el trayecto que realmente debe computársele:

Considerando que la diferencia de criterio que pueda tener la Inspección del Gobierno, por efecto sin duda de la variedad que ofrecen los casos particulares, no puede autorizar à la Compañía para faltar à las disposiciones vigentes sobre marcha de sus trenes:

Considerando que tampoco puede autorizar tal ducta la deficiencia de los cuadros à que aquélla so re-

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 no debe tener efecto retroactivo ni aplicación para la resolución de los expedientes anteriores, mientras circunstancias especiales no lo aconsejen por motivos de equidad;

El Consejo opina que procede confirmar las cuatro multas à que se refiere este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 1.000 Considerando que en la tramitación de este expe- l pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 12 de la línea de Córdoba à Bélmez en los días 15 y 16 de Enero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, de la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Córdoba por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba a Bélmez, en los días 15 y 16 de Enero de 1901.

Resultando que los retrasos indicados excedieron en 25 y 9 minutos á la tolerancia reglamentaria concedida à los indicados trenes, debiéndose à la espera de 13 minutos en Balanzona por esperar la llegada á Cercadilla de un tren que precedía al núm. 12:

Resultando que cuantos informes se han emitido en el expediente son desfavorables à la pretensión que la Compañía intenta fundar en la deficiencia de los cuadaos de marcha y en lo dispuesto en Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables á la resolución del mismo:

Considerando que la deficiencia de los cuadros de marcha no autoriza a las Compañías para infringirlos, según jurisprudencia constante:

Considerando que el Real decret, de 10 de Mayo de 1901 no debe tener efecto retroactivo, aplicandose para la resolución de los expedientes de fecha anterior;

El Consejo opina que procede confirmar la multa de 1.000 pesetas impuesta en este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinseto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por haber entrado indebidamente el tren 64 por la vía del muelle en la estación de las Cabezas el día 14 de Octubre, y por descarrilamiento de la máquina núm. 59, ocurrido en la estación de Utrera el día 19 de Octubre de 1900, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dic-

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de la multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por haber entrado indebidamente el tren núm. 64 por la vía del muelle en la estación de las Cabezas el día 14 de Octubre, y por descarrilamiento de la máquina núm. 59, en la estación de Utrera, el día 19 de Octubre de 1900.

De los antecedentes, resulta:

Que al llegar á la estación de Cabezas de San Juan el tren referido, se le dió entrada indebidamente en la vía del muelle, debiéndose, á la circunstancia fortuita de que en la misma no hubiese material, el que no ocurriese un choque inevitable, y que asimismo el día 19 descarriló una máquina en el cambio núm. 9 de la estación de Utrera, por cuyas faltas el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles propuso al Gobernador impusiera á la mencionada Compañía la mul-

Que la Compañía aduce en su descargo, que el primero de los citados hechos fué debido á alucinación del guardaagujas, puesto que teniendo el cambio para la via general en el momento de aproximarse el tren, lo volvió equivocadamente, por creer que estaba mal hecho, no pudiendo menos de rebasar aquél la aguja a pesar de los frenos pedidos por el maquinista; y el segundo, á tener juego los cerrojos del puente giratorio de la placa de volver máquinas, cuyo defecto, no notado anteriormente, fué corregido; que el mencionado agente fué rebajado á mozo, y que el art. 12 de la Ley de Policia de ferrocarriles ès inaplicable al pre-

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa

El Negociado correspondiente de ese Ministerio y el

condonación de la multa, en vista de lo preceptuado l ocurrido en el kilómetro 1,500 de la fínea de Córdoba en la Real orden de 6 de Mayo de 1892.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las faltas que dieron origen á los hechos de referencia fueren debidas á descuidos de los empleados de la Compañía, conforme esta misma reconoce, y la cual, con arreglo à los preceptos legales y al contenido de la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, es responsable de los descuidos ó faltas cometidas por los empleados ó agentes de las mismas:

Considerando que hechos como los que han motivado este expediente encierran extraordinaria gravedad. por afectar á la seguridad personal;

El Consejo opina que no procede condonar la multa à que se hace referencia en este dictamen.

Y conformandose S. M. el Rev (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 12, de la línea de Córdoba á Bélmez, el día 24 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del dino cargo de V. E. en 14 de Diciembre último, se remite à informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren número 12, línea de Córdoba á Bélmez, el día 24 de Noviembre de 1900.

Resulta que dicho tren terminó su marcha, el día 24 de Noviembre de 1900, con un retraso de 30 minutos sobre la tolerancia reglamentaria, por lo cual el Gobernador de Córdoba, en 24 de Abril de 1902, impuso á la Compañía la multa de 250 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles y la Comisión provincial.

Alega la Compañía en su descargo, que el tren salió de Bélmez con 64 minutos de retraso, por esperar el de Madrid, á fin de evitar los perjuicios que á los viajeros y destinatarios de correspondencia y encargos hubiera ocasionado la pérdida de enlace, y que el tren llegó à Cercadilla 32 minutos después de la hora reglamenta ria, retraso que está dentro de la tolerancia, si se considera dicho tren como procedente de Madrid, desde donde conduce viajeros, correspondencia y mensajerías; por lo que solicita la condonación.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas manifiestan que no debe ser condonada la multa referida.

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles y 150 de su Reglamento:

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, relativo à esperas de trenes:

Considerando que el retraso que ha dado lugar a la multa de que se trata, excede da la tolerancia reglamentaria en 30 minutos y fué originado por esperar el enlace de otro tren, sin que la Compañía estuviese autorizada para ello en la fecha en que aquél tuvo lugar, por lo que no es de aplicación al caso presente la disposición contenida en el Real decreto citado de 10 de Mayo de 1901;

El Consejo opina que procede denegar la solicitud de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba por la que se le impuso la multa expresada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico à V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Consejo de Obras públicas entienden que procede la no | Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque

á Málaga, entre el tren 244 y tres vagones escapados de la estación de Cercadilla el día 25 de Noviembre de 1902. aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dic-

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque ocurrido en el kilómetro 1,500 de la línea de Córdoba a Málaga entre el tren 244 y tres vagones escapados de la estación de Cercadilla el día 25 de Noviembre de 1902.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador la imposi ción á la Compañía de la multa de 500 pesetas, por reconocer esta en sus explicaciones que el choque se efectuó por falta de cuidado, y por ser responsable de las faltas cometidas por sus empieados:

Resultando que la Compañía aduce en su descargo que el choque debió obedecer á haber levantado las galgas de los vagones alguna mano criminal y á descuido de los agentes encargados de vigilar el material, por lo que ha castigado severamente al indicado personal, y que el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarrilés es inaplicable al presente caso:

Resultando, que oída la Comisión provincial, considera ésta responsable á la Compañía y procedente la multa propuesta:

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la citada Compañía la multa de 500 pesetas:

Resultando que el Negociado correspondiente entiende que el accidente fué originado por no haberse apercibido del escape de los vagones los empleados que tenían á su cargo la vigilancia del material, y á los que ha castigado severamente, y que siendo responsable la Companía de las faltas de sus empleados, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1892, no procede condonar de la multa impuesta:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la falta que fué causa del referido choque fué originada por el descuido de los empleados encargados de la vigilancia del material, según reconoce la Compañía, la cual, con arreglo á los preceptos legales y al contenido de la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de acuerdo con este Consejo, es responsable de las faltas ó descuidos cometidos por los empleados ó agentes de las mismas:

Considerando que hechos como el que ha motivado este expediente revisten extraordinaria importancia por afectar directamente à la seguridad personal;

El Consejo opina que no procede condonar la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque del tren núm. 244 y tres vagones escapados de la estación de Cercadilla el día 25 de Noviembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Junta local de Prisiones de Madrid.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones redactado por esta Junta para el suministro de víveres á las reclusas del correccional de mujeres de esta provincia, sito en Alcalá de Henares, ni contra el acuerdo de contratar dicho suministro en pública subasta, el día 28 de Junio próximo, á las dos de la tarde, y en el despacho del Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, se verificará la licitación con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletti o ficial de esta provincia del día 28 de Abril último y que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión celular de esta Corte, todos los días laborables hasta el anterior de la subasta, de cuatro á

Madrid 20 de Mayo de 1904 -El Secretario, Trinidad Del-

gado Cisneros.

MINISTERIQ DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al articulo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID. .

nombres	Pensión anual que se les señala Pesetas.
D.ª María del Carmen y D.ª María África Ledo Martínez	1.725 940 625 675

Madrid 14 de Mayo de 1904. El Intendente genera, Leandro de Saralegui.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Cercanías de Masaua.—Proyecto de modificación del alumbrado.

Avviso ai Naviganti núm. 53/83. Génova, 1904.

Núm. 209, 1904.—Se proyecta hacer las variaciones si-guientes en el alumbrado de las proximidades de Masaua: 1.º Isla Difnein.—La luz fija blanca de la isla Difnein se reemplazará por una luz de un destello blanco cada cinco segundos con sector de destellos rojos. Esta luz se encenderá en una torre de hierro de 35 metros de altura, próxima-

2.º Shab-Shakhs.—En esta puta se proyecta encender una luz de un destello blanco cada cinco segundos.
3.º Isla Shuma.—La luz de la isla Shuma se reemplazará

por otra con el mismo distintivo, visible á una distancia de 16 millas, y estará instalada en una torre de hierro de 22 metros de altura.

Por aviso posterior se dirá la fecha en que se han de en-cender estas luces nuevas, y sus datos complementarios.

Cuaderno de Faros núm. 8, págs. 74 y 76.

Masaua.-Datos sobre el alumbrado y abalizamiento.

Avviso ai Naviganti núm.53/82. Génova, 1904.

Núm. 210, 1904.—La luz verde de la boya fondeada en el límite S. del banco por fuera de la punta Ras-Abd-el-Kader es visible á una distancia de cinco millas.

La boya luminosa de luz roja fondeada cerca del extremo N. del banco Ras Rudur es cilíndrica, de hierro y está pintada de negro.

Las diez boyas que marcan los límites de los bancos de la orilla SE. de la península (Gherar) Tarrar ya no existen. Se fondearán siete boyas de arrastre en el interior del

Se proyecta encender una luz fija blanca, visible á una distancia de 17 millas, en una torre de hierro da 22 metros de altura, en el extremo N. de Ras Mudur. Se publicará un aviso cuando se ponga en servicio esta luz.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 74. Carta núm. 554 A de la Sección IV.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa.-Senegal.

Dakar.-Modificación del alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 106/567. Paris, 1904.

Núm. 211, 1904.—Según aviso fecha 20 de Marzo de 1904, debe de anularse el aviso núm. 177 del grupo 40 de 1904, suslituyéndose por el siguiente:

Como consecuencia de la construcción de las escolleras muevas del puerto de Dakar, la luz verde instalada en el extremo de la escollera del S. se ha reemplazado por una luz roja, y se ha encendido una luz verde en una chalana que se ha fondeado en la prolongación de esta escoilera á 350 m. luz antedicha.

Los buques que entren ó salgan deben de pasar entre es-tas dos luces; el paso por el N. de la luz verde está obstruído por l'as piedras.

Es ta instalación no es provisional; para indicar la pasa nueva de entrada, se van á colocar des caballetes con luces (roja y verde), en la prolongación de la escollera S. á 150 y 350 m. respectivamente.

Cuade no de Faros núm. 8, pág. 22.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D.ª Cándida Sánchez, vecina de San Sebastián (Guipúzcoa), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter particular y con sujeción á las disposiciones vigentes, aua imagen de madera tallada, de la Purísi na Concepción, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el i unpuesto del 25 por 100 que determina el Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid 19 de Mayo de 1904.-El Director general, J. R.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruído el expediente especial que exige la facultad 7.ª del art. 67 de la Instrucción de 14 de Mayo de 1899, á fin de autorizar en su día el Patronato de la «Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad», en la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), para enajenar el actual Asilo, con sus pertenencias por resultar insuficiente y ruipose, so cita en accuminado por resultar insuficiente y ruipose, so cita en accuminado por resultar insuficiente y ruipose, so cita en accuminado por resultar insuficiente y ruipose, so cita en accuminado por resultar insuficiente y ruipose, so cita en accuminado por resultar insuficiente y ruipose, so cita en accuminado por resultar insuficiente y ruipose, so cita en accuminado por constituir de con tenencias, por resultar insuficiente y ruinoso, se cita, en cum-plimiento del tramite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, à los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación, durante un plazo de quince días, á fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección

del ramo de este Ministerio. Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, A. Cal-

MINISTERIO DE INSTRUCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Como complemento á los anuncios publicados en las Ga-CETAS de 12 y 13 del pasado Abril, en los que, respectivamente, se hicieron públicos los Tribunales y las listas de opositores á las plazas de Auxiliar vacantes en los grupos segundo y primero de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, esta Subsecretaría ha acordado declarar incluído como opositor á las referidas plazas á D. Guillermo Ciriaco Sáez, toda vez que ha justificado que hizo la presentación de su instancia dentro del plazo de la convocatoria.

Madrid 18 de Mayo de 1904. = El Subsecretario, Casa

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia en 25 de Enero de 1883, señalado con los números 177 de entrada y 62 del Registro correspondiente al constituído á nombre de don Juan Ramón de la Riva, para garantir la contrata de los aco-pios para conservación de la Sección de los Mártires á Carril en la carretera de Chapa á Carril, y á disposición del Ilustrísimo Sr. Dieector general de Obras públicas, importante dicho depósito la suma de 166 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que la presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino al legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efec-to transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 19 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

1365—X

da, Rafael Pueyo.

Recaudación de contribuciones de Leciñena.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda

en el pueblo de Leciñena. Hago saber: Que en el expediente que me ha lo instruyen-do por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10, por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Santiago Abadía	2,91
Joaquina Alconche	1.95
Manuel Cantin	2.29
Julián García	31.24
Pascual Jiménez	13,94
Casimiro Jusen.	13.25
Antonio Montua	27.75
Joaquín Moya	49.34
Togoto Muñor	
Josefa Muñoz	11,19
Pedro Rallo	1,77
Elías Sarañana	4,57
Francisco Segura	1,89
Miguel Sacula	7,52
Miguel Solanas	2,27

En Leciñena á 13 de Abril de 1904.—El Recaudador, Si-meón Villagrasa. P—590

D. Simeón Villagrasa Calvete. Recaudador de la Hacien-

da en el pueblo de Leciñena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyen-do por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del conheces. ción del embargo.»

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Posetas.
Juan Castro	2,17
	$4\tilde{2}.26$
Julián García	
Ramón González	2,58
Casimiro Jusen	19.98
Antonio Montua	13.31
	11.18
Joaquín Moya	
Elias Sarañana	3,59
Francisco Segura	6,03

En Leciñena á 13 de Abril de 1904.—El Recaudador, Si-

Universidad de Bareelona.

Concurso de traslado de 1903.

Ilmo. Sr.: Vistas por el Consejo universitario las renuncias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formu-ladas para proveer varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos, dotadas con 825 á 2.000 pesetas de sueldo anual, por concurso de traslado anunciado en 9 de Noviembre próximo pasado, por este Rectorado:

Resultando que D. Antonio Sinforoso Martín, Maestro de Palma (Baleares), que ocupa el segundo lugar en la propuesta para una plaza de Maestro de las Escuelas elementales de Barcelona, con 2.000 pesetas, protesta de que D. Mateo del Brío, Maestro de Béjar (Salamanca), figure en primer lugar en la misma, en atención á que el sueldo de 2.000 pesetas que éste disfruta, tan sólo le sirve para los efectos de la jubilación y no para los concursos, pues en éstos sólo se le puede computar el de 1.375, que es el sueldo asignado á la plaza cuando la obtuvo y el que le corresponde por el censo como Maestro de la supra-

dicha Escuela de Béjar:

Resultando que D.^a Juana Boj García, Maestra de la Escuela pública de niñas de Batea (Zaragoza), acude á este Rectorado suplicando se le admita al concurso y no se desestime su instancia, como se ha hecho, en atención á que si bien es cierto que su hoja de servicios está cerrada el día antes de empezar el plazo, ésta se halla certificada dentro de la con-

vocatoria; é indica, además, que se la proponga para Borja, que queda sin proveer por falta de aspirantes, sin indicar que retira su pretensión á las demás que solicitó:

Resultando que D.ª Joaquina Amorós, Auxiliar de la graduada de niñas de Ciudad Real, también acude contra su explanta de contra de contra su explanta de contra su clusión, indicando que si bien al empezar el concurso no llevaba los tres años que para tomar parte en él exige el Reglamento vigente, reunia todas las condiciones legales antes de terminar los treinta días que se señalan para la admisión de solicitudes, y llevaba desde luego los mencionados tres años cuando solicitó la admisión:

Considerando que este Rectorado no puede aceptar la exclusión solicitada de D. Mateo del Brío, por cuanto la Real orden de 20 de Octubre de 1896 declaró á este Maestro comprendido en la de 7 de Julio de 1895, al cual, en virtud de lo estableci-do en la regla 2.ª de esta última disposición, se le expidió un título administrativo de 2.000 pesetas, y ni en la una ni en la otra se indica que este nuevo sueldo carezca de valor legal á

los efectos de los concursos: Considerando, en lo que respecta á la Sra. Boj, que el ar-tículo 42 del Real decreto le 14 de Septiembre de 1902 tan sólo dice que las hojas de servicios habrán de ser certificadas dentro del plazo de convocatoria, cosa que la interesada efectuó, y además que su admisión no causa perjuicio á aspirante alguno, por cuanto alguna de las plazas que solicita por falta de concursantes se quedarían sin adjudicar, teniendo que volverse nuevamente á anunciar á concurso, con lo que los intereses de la instrucción saldrían altamente perjudicados; y

Considerando, por último, que la razón alegada por la se-ñora Amorós en cuanto á las Escuelas elementales debe también ser atendida, puesto que el art. 41 del Reglamento ya di-cho tampoco dice si los tres años que se exigen para optar al concurso deben contarse hasta la fecha del anuncio ó hasta el día que termine el plazo de convocatoria, y que su admisión, como la anterior, no causa perjuicio y con ella se provee una Escuela que quedaría sin adjudicar; y que en lo referente á las de páryul s, de conformidad con la Real orden de 16 de Febrero de 1896 debe desestimarse, pues si bien es cierto que la interesada sirvió una de esta clase, era de Patronato, con 550 pesetas, y la adquirió por elección libre y no por oposición, condición sin la que no se puede optar al concurso á Escuelas de párvulos de 825 ó más pesetas:

Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por doña Leonisa Ríu no se refiere más que á la Escuela de Amposta, y que D. León Pascual, D. José Pons, D. Ramón María Bas, D. María de los Angeles Andreu y D.² Rosa Bassa lo hacen à

todo el concurso, acordó: 1.º Que se desestime la reclamación de D. Antonio Sinforoso Martín y se admitan las de D.ª Juana Boj y D.ª Joaquina Amorós, esta última en lo que se refiere á las Escuelas de niñas, desestimando lo que afecta á las de párvulos.

Que en vista de las renuncias expresadas se modifiquen las propuestas en la forma que indican las adjuntas relaciones; y

Que se declaren firmes todas las demás y la exclusión que se ha hecho de varios aspirantes, en atención á que no ha habido más reclamaciones ni protestas que las ya mencio-

Y conformándose este Rectorado con el preinserto acuerdo, lo hace público á los efectos consiguientes. Barcelona 20 de Mayo de 1904.—P. D., El Vicerrector, Lo-

Universidad de Barcelona.

Propuestas modificadas en vista de la resolución anterior.

Nu	CP7935000 CR14400000000000000000000000000000000000	ESCUELAS QUE SIR	VEN	SERVI	CIOS GOMPU	TABLES .		
Número	NOMBRES	Pueblo.	Provincia.	Años.	Meses.	Dias.	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS QUE SE LES PROPONEN
4	l Escuelas e	l lementales de niños de Manller	ı, Amposta, Ga	l ndesa,	Inca y	y Arta,	con 1.100 pesetas de sueldo	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	D. Rafael Escrivá Balcello Juan Tort Torra. José Rovira Lacueva. León Pascual Barberá. Raimundo Roca Horta. Domingo Balagué Vidal. Pedro Cardona Mir José Pons Rué Mateo Ranz Huerta. José Antón Galiana. Ramón Sala Corbera. Juan Loza Herrán. Lorenzo Jon Olió. Nemesio Vargas Mestrc. Francisco García Gonzúlez.	Segovia	Gerona Idem Valencia Tarragona Barcelona Ciudad Real Cuenca Badajoz Navarra Córdoba Barcelona Segovia Gerona Cádiz Málaga	37 34 33 32 30 28 27 22 10 8	11 31 58 42 78 24 94 7	13 26 18 22 27 6 28 17 19 26 25 10 13	Manlleu Idem Amposta. Renuncia al concurso Manlleu Idem Inca, Artá, Amposta y Gandesa. Renuncia al concurso Las de 1.100 Manlleu Idem Amposta y Gandesa. Gandesa, Amposta, Inca y Artá. Manlleu Artá, Inca, Amposta y Gandesa.	»
1 1		ios de Calaf, Albi, Pont de Ari			, Mira		Oliana, con 825 pesetas de su Calaf y Pont de Armentera	eldo. Manlleu, con 1.100 pesetas.
1 2 3 4 15 e	D. Juan Tort Torra. José Pons Rué Estanislao Gelonch Sahun Salvador Saumell Marimón. Manuel Fernández Abad	Navalvillar Aytona Vilanova de San Amusco	Gerona	28 21 20 19	3 1 3	26 17 14 16 9	Renuncia al concurso Calat Calat, Pont de Armentera, Mira- vet y Oliana Miravet, Calat, Oliana, Albi, Pont de Armentera, Roquera y Mas- roig	Calaf. Pont de Armentera.
6 7 8 9 10 11 12 13	Salvio Manot Boix Francisco Ferré Robert Juan Artola Suria Pedro Armengol Furcada Miguel Marín Sans Cipriano Muñoz del Barrio Ramón María Bas Roca Elíseo Sales Musté	Masquefa. San Hilaric Sacalm	Lérida. Barcelona. Gerona Tarragona Huesca Zaragoza. Lérida. Idem	13 13 12 12 12 8 6	$egin{array}{c c} 4 & 11 & 11 & 11 & 5 & 4 & 2 & 4 & 4 & 4 & 4 & 4 & 4 & 4 & 4$	10 1 1 3 2 26 21 26	Calaf. Pont de Armentera y Albi. San Lorenzo. Calaf y Pont de Armentera. Calaf. Calaf y Miravet. Renuncia al concurso. Calaf.	>
	Escuelas	elementales de niñas de Vich,	Olot y Auxilia	ria de	Barce	lona, c		
1 2 3 4 5 6		Oviedo Avila Barcelona Jerez Barcelona		30 14 13 13 10				Vich. Olot.
	scuelas elementales de niñas de Ciuc		**		Horta,	Amer,	Balaguer, Borjas, Alcanar, A l Horta	I WE I
1 2 3 4	D. María Desamparados Martínez Raimunda Jofre Bergés. María Gloria Osso María Francisca Moralla	Sabadell Tarragona Gandesa Cardona	Barcelona Tarragona Idem Barcelona	33	1 5 11	6 8 9	Idem	Sitges. Balaguer.
5 6 7 8 9 10	Leonisa Ríu Fontseré	Espluga de Francolí Barcelona Figueras Tordera Montealegre Altea Garrucha		32 30 30 28 28	10 8 10 4 9 4 2	13 19 9 7 16 9	Horta, Sitges y Borjas Horta Idem Idem Alcanar, Roquetas y Amposta Horta y Sitges Horta, Sitges, Roquetas y Am	Alcanar.
12 13 14 15 16 17 18 19 20	Dolores Ferrer Gil. Josefina Tranqué Más. Cándida Rosé Gregori Sofía Turmo Ortiga Esperanza Orriols Tanyá. Teresa Garriga Feu. Petra González Herránz. Elvira Sagrera Palnou Isabe! Rodó Mallofré.	Híjar. Tarrasa María. Carlets. San Pedro de Tarrasa. Barcelona. Dos Torres.	Teruel. Barcelona. Almería Valencia. Barcelona. Idem Córdoba Barcelona.	27 25 24 24 23 22 21 21	» 2 10 4 9 11 8 1	21 11 11 11 28 27 27 25	posta Horta Idem Horta y Sitges Iden Horta Horta Idem Horta Idem Idem Idem Horta, Sitges, Roquetas, Berga Balaguer, Amposta, Alcanar Cherta, Borjas, Amer, Ciudade la, Pollensa, Biniaraix y Cam-	Roquetas
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37	Carmen Isbert Hortal. Teresa Riba Fernández. Ana Orellana Garrido. Francisca Miraballs Salvadó. Teresa Ríu Casas. María de los Reyes Sans Matilde Gach Turell. Josefa Campderós Salvadó. Almudena Fernández García Lucrecia Federico Moliner. Paula Alemany Cabusas. Teresa Paz Bernús. Luisa Usall Bosch. María Mercedes Baduell. Juana Armenta Planas. Julia González Soría. Joaquina Amorós Pascual.	Manlleu. Sallent. Almeda. Benicarló. Selva del Campo. Lora del Río. Tortosa Barcelona. Idem. Caspe. Alaró. Batea. Lloret de Mar. Tárrega. Barcelona. Idem. Ciudad Real	Castellón Tarragona Sevilla. Tarragona Barcelona, Idem Zaragoza. Baleares Tarragona Gerona Lérida. Barcelona. Idem	19 16 16 16 16 15 15 13 12 12 11 11 10 9 8 8	8 1 10 9 3 11 8 6 5 4 8 3 3 11 3 11 9 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	24 19 20 4 26 1 17 14 9 24 21 24 1 24 26 1 21	pos. Horta. Idem Idem Idem Horta y Sitges Sitges y Horta Horta y Sitges Horta. Horta y Sitges Horta. Horta y Sitges Horta. Horta y Sitges Itges, Horta y Berga. Horta. Horta. Horta. Horta. Horta. Idem Alcanar, Amposta, Sitges, Horta Roquetas, Cherta, Balaguer	Amer.
38	Juana Boj García	Batea	Tarragona		3 Corne	24 Uá. C .s	Berga, Borjas, Amer, Biniaraix Pollensa, Ciudadela y Campos Balaguer, Borjas, Sitges, Horta Berga, Amer, Alcanar, Ampos ta, Roquetas, Cherta y Cornella	
1 2	D. Rosa Bassa Pousa	Olérdola	Barcelona	. 25	8	27 25	Renuncia al concurso	. Prodictaria de 1361ga con 1.106
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	María Asunción López. María del Pilar Oliveras. Ana Gispert Soler. Carmen Canudas Busquets. Gloria Figueras Serrat. Victoria Pi Madir. María del Rosario Mollá. Josefa Campderós Salvadó. María Angela Rigual Amparo Pujadas Ribé.	Castellvell. Gélida. Crespiá. Castellbisbal. Cerviá. Cabra. Torre del Clarat. Barcelona. Llinás. Calders	Barcelona Idem Gerona Barcelona Gerona Tarragona Barcelona Idem Idem Idem	. 19 . 18 . 16 . 14 . 14 . 13 . 13 . 13 . 13	8 8 2 11 4 10 10 6 5 10 8	1 1 3 20 26 9 14 7	Idem. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	pesetas. Cornellá.

Núr		ESCUELAS QUE SIRVEN			CIOS COMPET	TABLES		
nero	NOMBRES	Pueblo.	Provincia.	Años.	Meses	Dias.	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS GUE SE LES PROPONEN
14 15 16 17 18 19 20	D.ª María de la Encarnación Sampau Carmen Ambrós Vila Matilde Orduña Laigaite María del Pilar Mestres Antonia Corellas Toldó Juana Boj García Trinidad Ríus Casas Serafina Iglesias Boix	Vilarodona. Calafell. Ribarroja La Roca. Batea. Fuentes Giloca.	Tarragona Idem Barcelona Idem Tarragona Zaragoza	8 7 6 4 3	6 10 2 1 3 11	25 3 7 20 26 24 8	Cornellá. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Cornellá, Cubells, Solivella y Castelladral Cornellá	Propuesta para Cherta con 1.100 pesetas

Barcelona 20 de Mayo de 1904. = P. D. = El Vicerrector, Lorenzo Benito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Wadrid.

D. Isidoro Iglesias y Soto, Oficial tercero del Negociado de Ensanche de este Excmo. Ayuntamiento y Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente, en mago saper: Que nanandome instruyendo expediente, en juicio contradictorio, para depurar el acto realizado por don Manuel Garrido Morales, Inspector de Sección de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la tarde del día 15 de Febrero úl timo, al detener dos caballos desbocados en el Parque de Madrid, durante el festival que allí se celebraba, por si del hecho resultase acreedor a su ingreso en la Orden civil de Beneficancia la hecho resultase acreedor a su ingreso en la Orden civil de Beneficancia. cencia, lo hago público para conocimiento de las personas que tengan que declarar en pro ó en contra, á fin de que en el término de quince días, á partir del en que se inserte el presente edicto en los periódicos oficiales, se sirvan personarse en el Negociado de Ensanche del Ayuntamiento de Madrid, Plaza de la Villa, los días laborables, de once á una de la mañana. Madrid 20 de Mayo de 1904.—Isidoro Iglesias.

Ayuntamiento de Ribadeo.

Hallandoso vacante el cargo de Secretario-Contador de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 2,000 pese-tas y 500 de gratificación, se anuncia para general conoci-miento; advirtiendo á los aspirantes que las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días há-biles, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID V Boletín o ficial de esta provincia.

DE MADRID y Boletin o ficial de esta provincia.

Ribadeo 18 de Mayo de 1904. = El Alcalde Presidente, P. Osorio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por sustracción de caballertas á Manuel Antúnez-Remuzgo, verificado en la madrugada del día 10 de Marzo último del corral de la casa que habita el vecino de Alanie Aquilino Alvarez. Zapata, se ha acordado que por los individuos de la Autoridad judicial se proceda á la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se ha-ilaren si no acreditan su legítima adquisición. Cazalla 13 de Mayo de 1904.—V.º B.º— Cándido Marina.— El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de las caballerías.

Una burra negra, cerrada, labrada pata derecha, coja de la pata, preñada á la contra, próxima á parir. Una burranca parda, buena talla, de año y medio.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario por hurto de caba-llerías á D. Antonio Gallego Fabian y D. Maravilla Gallego Vázquez, verificado la madrugada del día 2 del pasado Abril en la dehesa de la Farosa y sitio conocido «Los Gauchales», término del Pedroso, se ha acordado que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías. cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla 2 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Cándillo Marina.—

El Secretario, Valeriano Mora. JO-3857

Señas de las caballerias.

Una yegua cerrada, de marca, blanca, estornina, con una mancha negra en los costillares y estevada de los brazos, sin

Otra yegua negra, cerrada, de marca, herrada de las manos, lucera con pelos blancos, sobrehueso en ambas manos, herrada en el anca derecha con este s.

Y otra yegua, cerrada, de marca, pelo bayo obscuro, herrada en la nalga derecha con este u.

GRANADA SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ejudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen diligencias á instancias del Procurador don Eduardo Navarro Senderos en nombre de la excelentísima senora D.ª María Matilde Campos Cerveto, D. Fernando, don José, D. Luis, D. Andrés y D. Joaquín Perez del Pulgar y Campos, viuda é hijos de D. Fernando Perez del Pulgar y Blake, Conde de las Infantas, sobre aceptación de la herencia. de éste á beneficio de inventario, en cuyas diligencias, por

providencia cinco del actual, se ha acordado la práctica del lnventario de los bienes del finado y que se cite á los acreedores de dicho señor para su asistencia, por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por no conocerse sus dom cilios, habiéndose señalado para empezar dicha diligencia el día 10 de Junio próxil no phora de las estares, en la casa núm 17 de la callade las mo y hora de las catorce, en la casa núm. 17 de la calle de las Tablas de esta capital, donde podrán concurrir aquellos para presenciarlo si les conviniere; pajo apercibimiento que de no

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. Dado en Granada á 9 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Betes.—P. S. M., José Villoslada. 1362—X

INFIESTO

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento

y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Infiesto á 14 de Mayo de 1904; el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Jucz de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Gómez Pelayo, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Antonio Ortiz, bajo la dirección del Letrado D. Nicolás Martínez Agosti; y de la otra, como demandada, D. Manuel del Valle González, vecino del Coto de Llames, actualmente ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado,

Falloz Que debo condenar y condeno á D, Manuel del Valle González, á que en término de quinto día pague á D. José Gómez Pelayo la suma de doce mil trescientos ocherita reales, con el interés legal de un cinco por ciento, desde la fecha de la presentación de la demanda, con expresa imposición de las

Por la rebeldía del D. Manuel del Valle González, notifiquese esta sentencia en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley procesal, á no ser que la parte demandante solicitare que se notifique personalmente al rebelde, si pudiera

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.»
Esta sentencia fué publicada y notificada al Procurador
Ortiz en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del litigante rebelda, y le sirva de notificación en forma, expido el presente en la villa de Infiesto a l4 de Mayo de 1904. — V.º B.º — Arias de Velasco. — Ante mí, José Antonio Muniz. 1360—X

. MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos ejecutivos seguidos por la testamentaría de D. Lázaro López contra los herederos de D. Juan Rodríguez, se pone en venta en pública subasta la siguiente

Finca: la tercera parte proindiviso de una considerable extensión de terreno situado en término municipal de Madrid en el sitio denominado Coto de Juan de Olías, barrio de Bellas Vistas, a derecha é izquierda de la calle de Brayo Murillo, distribuído en cinco parcelas determinadas en el plano correspondiente, que miden en totalidad dieciseis mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados y siete decimetros, comprendidos entre la calle citada por la derecha en su casi totalidad, y la de Villaamil ó Nueva del Obispo, por la izquierda. Sale a subasta por el precio de cuarenta y ocho mil descientas veintiocho pesetas setenta y nueve centimos en que ha sido tasada pericialmente, y para el remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta principal de la casa número uno de la calle del General Casta sos se ha sesso. casa número uno de la calle del General Castaños, se ha señalado el día veinte de Junio próximo, á las dos de su tarde; adbasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuvo requisito no secán admitidos: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación mencionada; y que los títulos de propiedad de los bienes que se venden estarán de ma-nificato en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, á quienes se previene que de-berán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

ningunos otros.

Madrid 19 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.— Anto mí, Esteban Unzueta.

1358—X

SEGOVIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino, por hallarse ausente en uso de licencia el propietario, dictada en el día de ayer en la causa seguida por lesiones á Felix García Blanco, vecine de esta capital, se cita a un tal Segundo, cuyos apellidos se ignoran, y que ha vivido en la Cueva de la Zona de esta población, para que en el término de cinco días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MA-BRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, núm. 10, con objeto de que preste declaración en d cha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuició á que hubiere lugar:

Segovia 18 de Mayo de 1904. El Escribano, Juan B. Co-JO- 4210 peiro.

SEVILLA—SAN VICENTE

En los autos juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Francisco de Monasterio y Luengas que se siguen en este Juzgado de primera instancia del gas que se siguen en este Juzgato de primera instancia, del distrito de San Vicente de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha dictado providencia con esta fecha, recaída á escrito del Procurador D. Salvador Rodríguez Cardoso con el carácter de Síndico de aquélla, mandando citar á Junta general de acreedores para el día 27 de Julio del corriente año, á las nueve en punto de su mañana, en los estrados de este Juzgado, piso principal de la casa núm. 8 de la plaza de la Contratación, á fin de procederse al expresado acto, á votar y aprobar en su caso las cuentas generales rendidas por la Sindicatura y adoptar acuerdos sobre la distribución y adjudica-ción del crédito que ostenta la Sindicatura contra la Excelentísima Diputación de ésta, por suministros de efectos á la misma hechos por el quebrado, y cuyo crédito asciende á la suma de treinta y ocho mil quinientas treinta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos, únicos bienes que quedan por realizar; debiéndose advertir á los acreedores que esta es la tercera y última convocatoria que se hace con expresado objeto, y que deberán concurrir á este llamamiento judicial, ya sea por sí ó por medio de apoderado en forma, pues en otro caso se entenderá que renuncian á su derecho y estarán y pasarán por los acuerdos que se adopten por los concurrentes, sea cualquiera el número de los que asistiesen y las cantidades que se presentaren; habiéndose acordado, además, en dicha providencia la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETADE MADRID, para que sirva de cédula de citación en forma á los acreedores que por hallarse ausentes ó ignorarse su domicilio no pueden ser citados personalmente para su concurrencia á dicho acto, y que se fijen edictos en la puerta de este Juzgado y sitios públicos y de costumbre en esta ciudad para que llegue á noticias de los interesados, que según diligencia constante en autos lo son D. Patricio Ortiz, hoy en testamentaría, D. José Corral y Altuve, D. Ruperto de Monasterio, D.ª Petra de Monasterio, D.ª Francisca de Monasterio, D. Domingo Revilla, D.ª Juliana de Monasterio, D. Blas de Monasterio, D. Juan Praderas, D. Eusebio Revilla, D.ª Nicolasa Briones. D. José Gallart, D.ª María Pérez, D. José Romero y D.ª Jacinta Dorado, vecinos que fueron de esta ciudad, y D. José Arenillas, que lo fué de Carmona, y D.ª Angustia Reyes, que lo era de Santiponce. edictos en la puerta de este Juzgado y sitios públicos y de

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 10 de Mayo de 1904. = El Actuario, Ldo. Fernando Ganzinotto. 1359—X

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la

ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Clemente Díez Pérez, de treinta años de edad, casado, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora hace mucho más de dos años, y a los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuyo derecho deberán justificar con los correspondientes documentos, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado en el expediente seguido por D.ª Julia Royo Escalada, vecina de Garray y esposa del D. Clemente, sobre que se declare la ausencia del mismo y se la entreguen en administración los biones que é su marido la correspondar, bajo apresión los biones que é su marido la correspondar, bajo apresión los biones que é su marido la correspondar, bajo apresión los biones que é su marido la correspondar, bajo apresión los biones que é su marido la correspondar, bajo apresión los biones que é su marido la correspondar, bajo apresión los biones que é su marido la correspondar, bajo apresión los biones que é su marido la correspondar, bajo apresión los correspondars de la correspondar de la corresp ción los bienes que á su marido le correspondan; bajo apercibimiento que de no comparecer aquéllos en el plazo que se les señala, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Soria á 19 de Mayo de 1904.—Isidro Liesa. — Por su mandado, Faustino Lefler.

1366—X

Jurisdicción de Guerra

BARCELONA

D. Ramón Cantor Sáez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del

expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo José Obiols Choy por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Obiols Choy, natural de Figols, provincia de Légida, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados de de la legida de sublicación de cota mencionado soldado contados de edad le publicación de cota mencionado soldado. dos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residen-cia oficial en el guartel de Caballería de la Barceloneta de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expe-diente que le instruyo por la falta grave de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que prac-tiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesé Obiols Choy, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, con-

forme está acordado en diligencia de esta fecha. Dado en Barcelona á 13 de Mayo de 1904.—Ramón Cantor JG-1049

BILBAO :

D. Miguel Martínez de Septién y Gómez, primer Teniente del regimiento de Infantería Garellano, núm. 43 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Jaime Arán Gayá, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Arán Gayá, soldado sustituto, hijo de Pedro Juan y de Ramo-na, natural de Polerás, parroquia de ídem, provincia de Lérida, avecindado en Madrid, de treinta años de edad, soltero, de oficio tipógrafo y de estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no com-parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado Jaime Arán Gayá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues

así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 14 de Mayo de 1904.—Miguel Martínez

CARTAGENA

D. José D'Estoup y Barrio, primer Tniente del 5.º bata-llón Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente se-guido contra el recluta destinado á este batallón Miguel Ay-merich Company, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo Miguel Aymerich Company, natural de Santa Margarita de Montbuy, provincia de Barcelona, con residencia oficial en el citado pueblo de Santa Margarita, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca grande, color moreno, frente despejada, aire natural, producción buena y estatura un metro seiscientos noventa milímeción buena y estatura un metro seiscientos noventa milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bo-letin oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocu-pa el 5.º batallón de Artillería de plaza, á responder de los cargos que le resultan en el exdediente que por falta de concentración á filas en 1.º de Marzo del corriente año se le instruye; bajo apercibimiento que de que si no compareciere en el citado plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Aymerich Company, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Cartagena á 11 de Mayo de 1904.—Josó D'Estoup.

JG-1059

D. Antonio García Cánovas, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Pedro Cano Fernández por la falta de concentración en la zona de Almería.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Por la presente requisitoria etto, namo y emplazo a remisco Cano Fernández, hijo de José y Catalina, natural de Bedar, provincia de Almería, de veintitrés años de edad, jornalero, de estado soltero, su estatura un metro quinientos cincuenta y tres milímetros, perteneciente al reemplazo de 1901, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y BOLETA DE MADRID Y BOLE la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel del Hospital), y caso de no hacerlo así será

declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey.
(Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean del caso para venir en conocimiento del paradero del referido soldado, y caso de ser hallado lo pondrán á mi dispo-

Dado en Cartagena á 14 de Mayo de 1904.—Antonio García Cánovas.

D. Manuel Rivero Arto, primer Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expe-diente seguido centra el soldado Alberto Orpinell Busquet por haber faltado á concentración á la zona de Tarrasa, nú-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al men-cionado Alberto Orpinell Busquet, natural de La Llacuma (Barcelona), avecindado en su pueblo, parroquia de Santa Ma-ría, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de diecinueve años y seis meses de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, produc-ción buena; señas particulares, ninguna; para que en el tér-mino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Antiguones de esta plaza, à responder à los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término pre fijado será
declarado rebelde, signiéndole el perjuicio à que haya lugar.
Al prepio tiempo, en nombre de S. Mi el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles com
militares, y el se gentra de la policie indicata rece que response.

militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestienes para la husca y captura del encarta do Alberto Orpinell, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, según tengo acordade en diligencia de este día.

Dado en Cartagena à 14 de Mayo de 1904.—Manuel Ri-

CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez

instructor de la Comandancia general de esta plaza.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Verde Mateos, natural de San Pedro de Vegua, provincia de Zamora, de cuarenta y dos años, soltero, hijo de Juan y de María, de charenta y dos anos, sottero, info de suar y de María, de oficio barbero, cuyas señas sena pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada y tiene una cicatriz en la cara dorsal de la mano derecha, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bolevines oficiales de Zamora y Cádiz, comparezca ante este Juzgado (Duarte, núm. 6),

á responder á los cargos que le resultan en causa por que-brantar la condena de cadena perpetua; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará re-

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza con las mayores seguridades y entregado en el penal de la misma, pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dado en Ceuta á 11 de Mayo de 1904. Manuel Baró.

ESTELLA

D. Leepoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas instruyo al soldado de este regimiento José Refegui Alfuna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Retegui Alfuna, hijo de José Antonio y de Faustina, natural de Rentería, parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, Ayuntamiento de dicho pueblo, Concejo de ídem, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería, Juzgado de primero de San Sebestifo, previncia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería, Juzgado de primero de San Sebestifo, previncia de Guipúzcoa discontentes de San Sebestifo, previncia de Guipúzcoa de San Sebestifo, previncia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería, previncia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería. mera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte; nació en 5 de Julio de 1882, de oficio labrador; su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero; su estatura un metro setecientos milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba afeitada, boca regular, color sano. frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; perteneciente al reemplazo de 1902 por el cupo de San Sebastian; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plazo en el cuartel que ocupa el batallón; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido José Retegui Alfuna, y caso de ser habi lo lo remitan en calidad de preso á mi disposición al citado cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 13 de Mayo de 1904. = El Capitán, Juez JG-1056 instructor, Leopoldo Ortiz.

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas instruyo al soldado de este regimiento Donato Oyar-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Donato Oyarzábal Aguirre, hijo de Joaquín y de Juana, natural de Zumárraga, Ayuntamiento de ídem, pro vincia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte; nació en 3 de Febrero de 1882; de oficio dependiente; su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero, su estatura un metro seiscientos diecinueve milimetros, y cuyas señas son: pelò castaño oscuro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba sa iente, boca regular color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, perteneciente al reemplazo de 1902 por el cupo de San Sebastián; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza en el cuartel que ocupa el batallón; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los per-

juicios á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas di ligencias para la busca y captura del referido Donato Oyarzá-bal Aguirre, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición al citado cuartel, pues así lo tengo acor-

preso á mi disposicion ai orbado dade en diligencia de este día.

Dado en Estella á 13 de Mayo de 1904. = El Capitán, Juez
Japado Ortiz.

JG-1057

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación a filas instruyo al soldado de este regimiento Jose Usandisaga Iturria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Usandisaga Iturria, hijo de Ignacio y de Francisca, natural de San Sebastián, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Ren tería, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte; nació en 14 de Agosto de 1882, de oficio jornalero, de estado soltero; su esta-tura un metro seiscientos treinta y ocho milímetros y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire libre, producción buena; señas particulares, ninguna; perteneciente al reemplazo de 1902 por el cupo de San Sebastián; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza en el cuartel que ocupa

MADRID, se presente en esta plaza en el cuartel que ocupa el batallón; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y cequiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que praetiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido José Usandisaga Iturria, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligen-

cia de este día.

Dada en Estella á 14 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Ortiz.

JG—1058

FERROL

D. Ramón Cruz y Sáinz, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, y Juez instructor nombrado per el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente seguido por deserción al artillero seguido de este batallón Marcelino Rivera García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al arti-llero segundo de este batallón Marcelino Rivera García, hijo de Angel y de Andrea, natural de Vilarella, Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña, cuyas

señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de la provincia de La Coruña, compareza en este Juzgado de instrucción, site en el Baluarte del Infante de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Marcelino Rivera García, y caso de ser ha-bido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 14 de Mayo de 1904.—Ramón Cruz.

LA CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer regimiento Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruído al recluta de la zona de Santiago Francisco Domínguez Nieto por la falta grave de primera deser-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Francisco Domínguez Nieto, hijo de Manuel y de Jua-na, natural de la parroquia de la Peregrina, Ayuntamiento de Santiago, provincia de La Coruña, región militar de Galicia, de veintiún años de edad, oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, producción buena, y de señas particulares, hoyoso de viruelas; para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación. de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin o ficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuar-tel del Principe Alfonso de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civites como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la husca y captura del acu-sado Francisco Domínguez Nieto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en La Coruña á 12 de Mayo de 1904. = Francisco Lo-

LEÓN

D. Esteban Matanzo Perez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Orense destinado á este Cuerpo Carlos García Casal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cita-do reccluta, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Cam-beo, Ayutamiento de Coles, provincia de Orense, partido ju-dicial de idem, nació en 30 de Octubre de 1882, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, del reemplazo de 1902; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bolétin oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta a concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Antoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del en-

cartado, y en caso de ser aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en León á 13 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Jaez instructor, Esteban Matanzo.—P. S. M., el Cabo Secretario, Enrique Conde.

JG—1035 tario, Enrique Conde.

LERIDA

D. Feliciano Montero Dalmares, segundo Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido en averignación del paradero del soldado que fue del regimiento de Isabel la Católica, núm. 75, Juan

Martin Exposito. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Juan Martin Expósito, natural de Coripe, provincia de Sevilla, para que en el termino de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juz-gado, sito en el Castillo principal de Lérida, para la resolución á que haya lugar en el expediente. Dado en Lérida á 13 de Mayo de 1904.—Feliciano Montero.

LOGROÑO

D. Antonio Cué y Bianco, Capitán de Ingenieros, Ayudan te del segundo batallén del primer regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de causas militares del mismo. Habiéndose ausentado de la población de Arquiol (Oviedo)

el recluta destinado á este regimiento Víctor González López, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento instruyo

expediente por la falta grave de primera deserción; y
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de
Justicia militar, por el presente, primer edicto, llamo, eito y
emplazo al mencionado recluta para que en el términode treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la Ga-CETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya

A la vez, en nambre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto ya citado y a mi disposición, pues así

Dado en Logroño á 12 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cue. Por su mandado, el Cabo Secreta-rio, José Biarnés. JG-1036 rio, José Biarnés.

D. Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor

del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al recluta del mismo Pedro Fuertes Miguélez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Pedro Fuertes Miguélez, natural de Matilla de la Vega, Ayunfamiento de Santa María de la Isla, provincia de León, hijo de Casimiro y de Gregoria, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue; bajo apercibimiento de si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordade en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 13 de Mayo de 1903.—Manuel Martínez.

D. Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta del mismo Lorenzo Berciano Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Lorenzo Berciano Alongo, natural de Destriana, provincia de León, hijo de Francisco y de Teresa, de oficio estudiante, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que
le resultan en el expediente que por falta de incorporación á
filas se le sigue; sajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acor-dado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 13 de Mayo de 1904.—Manuel Martínez.

JG—1062

MADRID

D. José Ruiz-Jiménez y Novella, Capitán del regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Federico Prieto Luengo, por la falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Federico Prieto, natural de Matanza (León), hijo de Mateo y Josefa, de estado soltero, de edad veintidos años. de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo sená declarado rebelde, parándole el

rece en el plazo senalado sera declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado én diligencia de acta día

Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1904.—José Ruiz-Jimé-

D. Emilio Serrano Jiménez, Capitán del regimiento de Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Rosas Alvarez por la falta de presentación al acto de concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referi-do soldado José Rosas Alvarez, natural de Villabandín (León), hije de Francisco y de Carmen, de estado soltero, de edad veintiún años, de oficio labrador, para que en el preciso térmimo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento que de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busea del referido procesado, y caso de ser habido lo reon las seguridades correspondientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de

e día. Dado en Madrid á 15 de Mayo de 1904.=Emilio Serrano. JG—1038

D. José Tomás Romeu, segundo Teniente de la tercera compañía del 14.º tercio de la Guardia civil.

compañía del 14.º tercio de la Guardia civil.

Hallándome formando expediente como Fiscal especial nombrado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, para depurar el acto humanitario realizado por el guardia primero de la tercera compañía de dicho 14.º tercio Aniceto Montero Oñoro y el guardia segundo de la misma unidad Manuel Simarro Moreno, con motivo del incendio ocurrido el día 28 de Noviembre del año próximo pasado, en la tahona establecida en la calle de Agustín Durán, núm. 7, del barrio de la Guindalera, he dispuesto se publique el presente edicto de la Guindalera, he dispuesto se publique el presente edicto á fin de que si por alguna persona se desean hacer manifestaciones en pro o en contra de dichos individuos, y referentes al acto humanitario que se depura, puedan hacerlo en esta Fis-calía especial, sita en la carretera de Aragón, núm. 9, cuartel de la Guardia civil, en término de quince días, á contar desde

la fecha de la publicación de éste.

Ventas 15 de Mayo de 1904.—El segundo Teniente, Fiscal especial, José Tomás Romeu.

MAHÓN

D. Luis Uhler Taltavull, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del procedi-

miento seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903, Rafael Ramis Feliú, por haber faltado á la incorporación á dicho cuerpo para recibir la instrucción militar

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencicnado recluta, hijo de Rafael y de Jerónima, natural de Llubi (Baleares), de oficio jornalero, de veintiún años de edad, y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y siguiéndole los perjuicios á que haya lugar en justicia.

A la vez, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso en este Juz-gado, sito en el cuartel de la Explanada, de esta ciudad, coaduvando así á la administración de justicia.

Dado en Mahón á 10 de Mayo de 1904.—Luis Uhler.

JG-1063

MONTEFARO (FERROL)

D. Amado Foradada y Caselles, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón para la formación de expediente de deserción contra el artillero segundo del mismo batallón Fermín Tuero García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del tercer batallón de plaza Fermín Tuero García, natural de Arguero, Ayuntamiento de Villaviciosa, pro-vincia de Oviedo, hijo de Serafín y de Dolores, de veinte años de edad, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en Montefaro (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el Sr. Teniente Coro-nel primer Jefe del expresado batallón, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que de si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milistares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido Fermín Tuero García, y, en caso e ser habido, lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á Montefaro (Ferrol), á mi disposición,

pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montefaro á 15 de Mayo de 1904.=El primer Teniente, Juez instructor, Amado Foradada.

JG-1064

PALENCIA

D. Emilio Villarroel Sáez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Victorino Campo Estévez por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Victorino Campo Estévez, natural de San Martín, Ayuntamiento de Bollo, provincia de Orense, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: color bueno, cara redonda, su estatura un metro y seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacentados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-certa de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiente de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-rándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-ces y de policía indicial, poes que prestidade estima difica-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo envien en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dado en Palencia á 11 de Mayo de 1904. Emilio Villarroel.

PALMA

D. Antonio García Roselló, primer Teniente del regimien-tó Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente contra el recluta excedente de cupo destinado á este Cuerpo Antonio Cardona Tur por falta de incorporación á

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cardona Tur, recluta excedente de cupo de este regimieeto, hijo de Juan y de María, de oficio labrador, de veintiún años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le re-

no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo ponga á mi disposición en el cuartel del Carmen, de Palma de Mallorca, coadyuvando así á la admitidade instituires. nistración de justicia.

stración de justicia. Palma 12 de Mayo de 1904.—Antonio García. JG—1065

PAMPLONA

D. Félix María González, Capitán Ayudante del regimiento Infanteria América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la

Por la presente requisitoria cito, illamo y emplazo al recluta José Barbeito Vázquez, hijo de Fernando y Josefa, natural de Queiro, Ayuntamiento de Cambre, Juzgado de La Coruña, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, de un metro seiscientos un milímetros de estatura, ignorándose su paradero actual; para que en el término de treinta días, confados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bolettn oficial de la provincia de La Coruña, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias

para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 11 de Mayo de 1904.-Félix María

D. Félix María González, Capitán Ayudante del regimiento infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Burgos Zacarías González Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Zacarías González Martínez, hijo de José y de Basilia, natural de la Merindad de las Caldereñas, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, Juzgado de Villarcayo (Burgos), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro quinientos treinta milimetros, del reemplazo de 1902, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de América, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no compa-rece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parán-

dole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habide lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenien-tes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Mayo de 1904.—Félix María inzález.

JG—1040 González.

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Cuerpo Juan Mendizabal Azamendi por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mendizábal Azamendi, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Ichaso, Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna; estatura un metro seiscientos ochenta y siete milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará re-

belde, parándole los perjuicios à que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso esta plaza y á mi disposición (quartel del Seminario) pues est lo tenero acordado en provi-(cuartel del Seminario), pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz. JG—1066

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo regimiento Felipe Arruebarrena Aizpuru, por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Arruebarrena Aizpuru, hijo de José Martín y de Micaela, na-tural de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, partido judicial de Azpeitia; cuyas señas personales son las siguientes: ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos cincuenta y cuatro milimetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder à los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busça y captura de dicho individuo, y caso de ser habido la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habdo lo presentarán en clase de preso á esta plaza y á mi disposi-ción, con las seguridades convenientes (cuartel del Semina-rio), pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz. JO—1071

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución número 29, y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Cuerpo Atanasio Sarasola Iraola por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Atanasio Saraso a Iraola; soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Juan José y de Carmen Antonia, natural de Alguira, Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos veintiún milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde,

parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habito lo conduzcan á esta plaza en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición (cuartel del Seminario), pues

así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante,
Juez instructor, José García de Araoz.

JG—1068

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º ba-tallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mis-mo Cuerpo Sotero Aguirre Maidagán por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sotero Aguirre Maidagán, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Arechavaleta (Guipúzcoa), partido judicial de Vergara, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, casas particulares ninguna estatura un matro esciciontes señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos treinta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso á esta plaza (cuartel del Seminario), y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1904. = El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz.

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería ide la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Cuerpo José Usarralde Olano por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á

Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Usarralde Olano, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de José Martín y de María Clara, natural de Elduayen, avecindado en Alguira, Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, natural de la compleza riz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso á esta plaza (cuartel del Seminatio) de disconsidera de la consequencia de la conse rio), y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamblona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandan-los instructor José García de Araoz. JG—1069 te, Juez instructor, José García de Araoz.

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Cuerpo Pedro Villar Elizalde por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Villar Elizalde, hijo de José y de Antonia, soldado del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, natural de Hernani, Juzgado de primera instancia de San Sebastián (Guipúzcoa), cuyas señas personales se ignoran, según la filiación del mismo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACE-TA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducián en clase de preso á esta plaza y á mi disposición (cuartel de Seminario), con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pampiona á 12 de Mayo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José García Araoz. JG-1073

D. José García de Araoz y Wolla, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Cuerpo Ignacio Mugica Iturraeta por la falta grave de concentración en la zona de San Sebastián para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Mugica Iturraeta, soldado del regimienio Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de la villa de Andoain, partido judicial de Tolosa (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos un milimetro, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitória en la Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parândole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo presentarán en clase de preso a esta plaza (cuartel del Seminario), y á mi disposición, con las seguridades convenientes,

pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1904. El Comandante, Juez instructor, José García de Araoz.

SAN SEBASTIÁN

D. José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del expresado batallón Gumersindo Gómez González, que faltó á la concentración ordenada para el día 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Gumersindo Gómez González, que fué alistado por el Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, para el reemplazo de 1902, natural de Rabanal de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, hijo de Pedroy de María Apge-

Villablino, provincia de León, hijo de Pedroy de María Angela, soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gumersindo Gómez Gónzález, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del 6.º batallón de Artillería de plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acor-

dado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 11 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, José Sagardía.

D. Manuel Dapena Ezcurra, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruído al recluta sustituto Juan Ginovart Pellicer por faltar á concentración para su destino á Cuerpo

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Ginovart Pellicer, hijo de José y de Magdalena, natural de Barcelona, de veintitrés años de edad, de profesión militar, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, pro-ducción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la citada requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel bajo de San Telmo, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo remitan á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dada en San Sebastián á 11 de Mayo de 1904.—Manuel

D. Manuel Dapena Ezcurra, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruído al recluta sustituto Tomás Arrieto Lizaco por faltar á concentración para su destino á Cuerpo

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Tomás Arrieto Lizaco, hijo de Pablo y de Aquilina, natural de Irún (Guipúzcoa), de veinticuatro años de edad, de profesión cochero, estado soltero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente regular, boca ídem, aire marcial, producción fácil; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la citada requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel bajo de San Telmo, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apererbimiento de que si no comparece será declarado re-

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como exhorto y requiero a todas las Autoricades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido, lo remitan á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de les provincias de Navarra de Madrio y Boletines oficiales

de las provincias de Navarra y Guipúzcoa, Dada en San Sebastián á 14 de Mayo de 1904. — Manuel

SEO DE URGEL

JG-1075

D. Manuel Tornos Matos, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expe-diente seguido contra el soldado de este regimiento José Cas-

Habiéndose ausentado de esta plaza, quebrantando la prisión atenuada á que estaba sujeto el referido José Castaños Iglesias, soldado de este regimiento, cuyas señas son: estatura un metro seiscientos veintinueve milímetros, pelo negro,

cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, color sano; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisiioria llamo, cito y em-plazo á dicho individuo para que en el término de treinta días; à contar desde la fecha, se presente en este Juzgado (sala de banderas del cuartel de Infantería de Seo de Urgel), para responder à los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en

el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen ac-tivas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de

la provinc a de Lérida. Dada en Seo de Urgel á 12 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Manuel Tornos. JG-1047

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Oviedo.

Habiendose extraviado el resguardo de depósito transmi-Habiendose extravis do el resguardo de deposito transmisible núm. 27.068, expedido por esta Sucursal en 15 de Abril de 1904 á favor de D. Braulio Vigón Casquero, por pesetas nominales 4.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer a nuncio an la Commanda de la fecha de la inserción del primer a provincia de la fecha de la inserción del primer a provincia de la fecha cio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instruciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspon-diente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.
Oviedo 17 de Mayo de 1904.—El Secretario, R. G. Jiménez.

1364-X

Sociedad Catalana para el alumbrado por gas.

Habiéndose extraviado la acción nominativa núm. 8.069, expedida por esta Sociedad en 14 de Diciembre de 1879, perteneciente á D.ª Mercedes Vilanova, viuda de Dufour, se anuncia al público, por primera yez, á los efectos del art. 18 de los Estatutos sociales, que si transcurrido el plazo de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACCETA DE MADRID, no se ha presentado reclamación por quien con con derecho é ello esta Sociedad expedirá el correspondentes de la correspondente de la corresp se crea con derecho á ello, esta Sociedad expedirá el correspondiente duplicado de la acción, anulando la primitiva y

quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 18 de Mayo de 1904.—P. A. de la J. D.—El Vocal Secretario, Adolfo Oller.

1367—X

Sociedad anónima Turberas de Torreblanca y Cabanes.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
A CTIVO	
Minas, maquinaria, edificios y útiles	698.629,45
Gastos de instalación	10.014 95
Productos mineros	15,088,18
Materiales para la fabricación	1.028,35
Cuentas corrientes	1.576.08
Acciones depositadas en poder de Garriga No-	-
gués Sobrino, Sociedad en comandita	50.000
Garriga Nogués Sobrino, Sociedad en comandita	,
su cuenta	. 23.359,90
Caja	437,97
Antonio Mars, encargado en Torreblanca	. 257,76
에 많은 이 아니라 아이 말에 들어 보이는 사람들이 아이들이 되었다. - 이번 등 사람들은 등 사용되는 사용에 있는 사용이 가득하는 것을 보는 것이다.	200 000 04
	800.392,64
PASIVO	
Depósitos forzosos	50,000
Capital	750.000
Depósitos forzosos	392,64
	800.392,64
and the language of the contract of the contra	000.002,01
José Cucurella, Gerente.	1363—X
Jose Gudardia, Goronto.	1000-A

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

Inventario-balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1903

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja v Rancos	305.467,22
Caja y Bancos	7.985.000
Valores indemnizados á Pourcet	500.000
Acciones en depósito de garantía	147.500
Mobiliario	510
Mobiliario Existencia en almacenes y talleres	1.010
Recaudación de atrasos.	10.068,38
Cánones de hortalizas.	21.915,4
Canon arrozal de 1903.	5.671,19
Deudores varios	328.615,10
Terrenos de la Compañía	26.600
Molino del Azud de Cherta	1.500
Acequia de la izquierda del Canal Principal	35.984.56
Obras.	11.048.996,34
Obras Pérdidas y ganancias	3.233,41
Suma el activo	20.422.071,65
PASIVO	
Nanital	12.500,000
CapitalSubvención recibida del Gobierno	2.000.000
	147.500
Vocales de la Junta de Gobierno	
	4.846.551.35
Acreedores preferentes	4.846.551,35 181.752,57
Acreedores preferentes	
Acreedores preferentes	181.752,57 118.078,87
Acreedores preferentes. Acreedores por trabajo personal. Acreedores por obras, expropiaciones y mate- rial. Acreedores varios	181.752,57 118.078,87
Acreedores preferentes. Acreedores por trabajo personal. Acreedores por obras, expropiaciones y mate- rial. Acreedores varios.	181.752,57
Acreedores preferentes. Acreedores por trabajo personal. Acreedores por obras, expropiaciones y material. Acreedores varios. Acreedores por utilidades.	181.752,57 118.078,87 138.086,63
Acreedores preferentes. Acreedores por trabajo personal Acreedores por obras, expropiaciones y mate- rial Acreedores varios Acreedores por utilidades Dividendos a las acciones	181.752,57 118.078,87 138.086,63 35.835,62
Acreedores preferentes. Acreedores por trabajo personal Acreedores por obras, expropiaciones y mate- rial Acreedores varios Acreedores por utilidades. Dividendos à las acciones. Créditos de dudoso cobro.	181.752,57 118.078,87 138.086,63 35.835,62 17.811,56 328.615,10 36.839,95
Vocales de la Junta de Gobierno. Acreedores preferentes. Acreedores por trabajo personal Acreedores por obras, expropiaciones y material Acreedores varios. Acreedores por utilidades. Dividendos á las acciones. Créditos de dudoso cobro. Obras del Azud de Cherta. Cesiones autorizadas.	181.752,57 118.078,87 138.086,63 35.835,62 17.811,56 328.615,10

Barcelona 16 de Mayo de 1904.-El Gerente, B. Martí.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1904.

TIODAS.	ALTURA del barómetro		METRO	Tensión del	Humedad	dirección	ESTADO
HORAS	reducida á 0° y en milimetros	8 6 00.	Humedecide.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo
12 de la noche	706 65 707 47 707 16 706 06	16.0 12.4 19.9 25.5 28.3 26.7 19.6	11 5 9.4 13 2 15.7 15.2 14.7 11.6	7.8 7.8 7.8 8.3 6.2 6.3 6.1	58 67 46 34 22 24 86	NE Brisa Idem ligers	Muy nuboso. Nuboso. Despejado. Idem.
Temperatura máxima del Idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al s Idem id. dentro de una es Diferencia. Temperatura máxima á tierra vegetal ó laborab Idem mínima ídem. Diferencia.	ol, á dos metr fera de crista cielo descubic le	os de la tienr l erto, junto á	11 2 18 6 34 8 60.7 25.9	ras (k Oscilaci Altura horas Lluvia e Sol com Sol entr	ilómetros) ón barométric (dem con resp de la noche. en las últimas pletamente de	o en las últimas veinticus ca ídem (milímetros) ecto á la media anual á la veinticuatro horas (milíme espejado. ubes ó vapores on durante el día	## 460 2.2 s nueve 1.2 tros) 10 ^h 00 ^m

Datos meteorológicos del día: 23 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BAR	ÓMETRO	ATA	NTO		1	ermómic	rro	EN :	LÀS 24 HO	RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del dia anterior	! .	Fuersa.	RSTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.		Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
ParisClermont	761.8 761.3	$\begin{array}{c c} - & 2.6 \\ - & 3.3 \end{array}$	NNO ONO	Brisa lig Brisa	Cubierto Nuboso	10.0 10.9	9 b 7.5	$-\begin{array}{cc} - & 2.1 \\ - & 2.1 \end{array}$	18 3 20.0	8.9 7.5	4 7	, , ,
ValentiaGris-NezSaint-Mathieu.Isla d'AixBiarritzSan SebastiánBilbaoOviedoVares.	756 1 761 2 764 8 765 0 769 8 769 6 768 0	+ 3.6 + 3.4 + 2.1	NO O NO OSO SO O NE	Calma Brisa Idem fte Brisa Calma Brisa Idem lig	Cubierto Nuboso Cubierto Nuboso Idem Idem Cubierto Nuboso	11.7 -11.2 10.6 13.0 13.5 15.0 14.0 12.6	11.1 10.4 8 8 10.5 10.4 11.0 10.4 9 6	+ 1.2 - 1.2 - 1.5 + 0.9 + 1.6 + 1.2	12.2 14.0 13.0 19.0 14.0 16.0 14.0 12.6	8.9 10.0 10.0 10.0 11.0 11.0 7.0	7 3 4 2 2 4 3	Agitada Tranquila. Picada. Tranquila Idem. Picada.
Coruña Pontevedra	768.7 765.9	+ 0.1			Casi desp Despejado	12 0 14.8	$\begin{array}{c} 9.6 \\ 12.2 \end{array}$	+ 1.4	14.0 20.0	8.0 8.0	3	Picada.
VigoOportoLisbooAngraPunta DelgadaLagunaFunchalLagos	762.9 770.8 771.3 761.9 763.8 762.1	+ 0.8 - 1.7 - 0.4 - 2.7 - 1.6 + 0.6	N ONO NNO N	Idem Brisa Idem lig Viento . Brisa fte	Idem	16.4 15.7 15.0 18.5 17.0 19.8	12 8 13 6 13 0 18 5 12.1 16.0	+ 0.7 + 0.9 0.0 + 2.0 - 1.0 - 2.0	20.0 19.0 18.0 22.0 19.0 23.0	12.0 13.0 12.0 9.0 12.0 12.0	> > 1 1	Oleaje. Picada Idem. Tranquila. Agitada. Picada.
Ayamonte Huelva San Fernando	761 9	+ 0.9	so	Brisa lig	Nuboso	21.3	16.9	- 0.6	25.0	14.0	>	
Tarifa S. Cruz Tenerife	759.8 763.7	,			Casi desp Lluvioso	19. 4 17.7	18 7 15.0)	20.0	16.0	1	Tranquila,
Sevilla Uórdoba Jaén Granada Murcia	762.5 762.9 762.6 762.0 762.6	+ 1.4 + 2.2 + 2.0 + 1.8 + 1.1	NE SSO	Calma. Brisa lig Idem	Cubierto Casi desp Despejado Idem Nuboso	24.9 21.0 22 2 20.6 24.0	19.0 17.2 16.6 18.4 19.8	$\begin{array}{c} + & 0.9 \\ - & 3.0 \\ - & 1.6 \\ - & 0.8 \\ + & 0.2 \end{array}$	31.0 32.0 28.0 27.0 30.0	14.0 14.0 14.0 17.0 16.0)))	
Badajoz Ciudad Real Albacete Cuenca Madrid Guadalajara El Escorial	762 7 762.0 762 8 766 5 762.9 763.1 761.5	$\left \begin{array}{c} + \ 0.3 \\ + \ 1.1 \\ + \ 2.9 \end{array} \right $	N E NE NE NNE	Calma Brisa lig Idem fte Idem lig Idem	Despejado Idem Idem Casi desp Nuboso Casi desp Despejado	22 8 19.9 20.3 19.0 19.9 18.2	18.4 13.7 16.4 16.4 13.2 12.9 14.0	$\begin{array}{c} + & 1.6 \\ \hline - & 1.7 \\ 0.0 \\ - & 2.0 \\ - & 1.4 \\ - & 1.2 \\ 0.0 \end{array}$	20.0 30.0 81.0 28.6 30.0 27.0 27.0	12.0 13.0 13.0 12.0 11.2 10.0	1	
Avila Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos	164.7 164.7 166.5 763.5 168.0	+4.0	NO NE NE	Calma Brisa Calma Brisa lig	Idem Casi desp Despejado Casi desp Nuboso Despejado	19.0 15.0 15.6 14.2 11.6 8 7	9.0 13.0 12.6 9.8 7.8 6.4	0.0 - 2.2 - 3.4 - 2.4 - 6.2 - 2.8	28.0 27.0 28.0 21.0 22.0 17.0	8 0 4.0 7.0 6:0 6.0 4 0	2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	i.
Orense Santiago	166.1 767.6	+ 16 + 0.8			Idem Nuboso	15.5 15.0	15.3 10.6	$\begin{array}{ccc} + & 0.2 \\ + & 3.6 \end{array}$	20.0 16.0	6 0 5.0	. .	3 0
HuescaZaragoza	164.5	+ 1.4	No	V. fte	Idem	14.4	8.3	- 5.6	26.0	9.0	*	
Teruel	765.2	+ 4.3		ik.	Cubierto	186	12.1	- 4.8	28 0	8.0	26	•
Barcelona Mahón Palma. Valencia. Alicante Almería	762.4 763.4 763.7 763.8 764:5	+ 1.8 + 1.5 + 1.6 + 0.8 + 1.6	N E SE: NE	Viento Brisa lig Idem Brisa	Nuboso Casi desp Idem Cubierto Nuboso	22.6 18.4 28.4 22.0 23.2	15.0 15.0 20.6 18 2 21.0	- 1.4 - 20 - 02 - 0.4 - 1.8	26 0 24.0 24.0 23.0 27.0	16.0 12.0 18.0 16.0 17.0	» »	Tranquila. Tranquila. Agitada.
Málaga Melilla Orán Argel Túnez	762 2 765 2 763 4 762 1 759 2	+ 1.8 + 2.7 + 1.5 - 1.2	ESE	Calma Idem Briss	Despejado Idem Casi desp Cubierto Casi desp	28.1 20.8 20.0 28.1 28.6	19.0 18.4	+ 0.8 0.0 + 8.7 + 4.4	28.0 23.0	16 0 17.9)))	Tranquila.
Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	759.5 760.3 760.3 759.4 757.5 759.0 763.9	$\begin{array}{c c} - & 3.0 \\ - & 1.1 \\ - & 1.5 \\ - & 1.9 \\ - & 4.0 \\ - & 2.5 \\ + & 1.6 \end{array}$	NO S S O	Brisa Idem Idem lig Viento .	Despejado Nuboso. Cubierto. Idem. Nebuloso Nuboso. Cubierto	25 1 19.0 14.4 19.6 16.3 15.0	18.7 18.0 11.0 17.6 16.2 18.0 9.2	+ 3.9 - 3.0 - 1.0 + 0.4 - 2.4 0.0 - 8.3	24 0 34.0 25.4	14.0 13.0 12 9))))	Tranquila. Agitada

BO	DLSA.	DE	MAD	RID) į
ti n n ni la	a ficial.	3a7 33a	09 44	Maria	Ja 100

Cotización eficial del día 23 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS PÚBLICOS	Dia 21.	Dia 23.				
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.						
Serie F, de 50.000 ptas, nominales idem E, de 25.000 id. id	75,80-75 75,75-80	75,95 76 0 ₁ 0 75,95 76 0 ₁ 0				
Idem D, de 12,500 fd. fd	75,80-85 76,30-35	76,05 75,95 76 010 76,50-55-65				

CAMBIO AL CONTADO					
Dia 21.	Dia 23.				
76,30÷35 76,30-35	76,55-65 76,50-55-60-70 76,65				
76,50-75-70 75,80-76,80-35 76,40	77 010 76,50 -5 5-60-65				
95,95-80-95	96 010 96,05-10 96,05				
95,95 95,90 - 95 96 070 95,95 96 070	96,10 96,10-15 96,15-20 96,15-20				
	76,30÷35 76,30÷35 76,30-35 76,50-75-70 75,80-76,80-35 76,40 95,95-80-95 95,95-95 95,90-95 96,90-95				

	CAMBIO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Dia 21.	Dia 23.
Serie A, de 500 ptas. nominales En diferentes series	96 010 96,05 96 010 95,95 96,10-05	96,15-20 96,15-10 -29
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500		100,90 102,10 102 0₁●
Acciones del Banco de España Idem Id. id. cantidades pequeñas Idem de la Compañía Arrendataria		482 010
de TabacosAcciones al portador. Idem id. id.—Cantidades pequeñas	424 010 424,50 424 010	426 0[0 427 0 _[
Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 160.000. Idem del Banco de Castilla (80.000 acciones) comprendidas entre los	187,75	188 0լ0
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	*	»
no, números 1 á 200.000 nominativas. Idem del Banco Español de Crédito,	≫	*
números 1 á 80.000	, ,	•

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	2.037.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable	827 00 0
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	7.000
Idem id.—Al 4 por 100	7 500
Acciones del Banco de España	6.000
Idem del Banco Hipotecario de España	2.000
Idem del Banco Hispano Americano	>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacoa	33.00n

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 100 000 á 38,65. 150.000 á 38,70, Cambio medio, 38,675. Londres, á la vista, libra esterlina, 0.000 á 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

L DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Se-guros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Re-servas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pó-lizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación ránida de los síniestros. Pago por mediación del Banço Hisparápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispa-noamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuele.

Cuía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los siguientes precios: Pesetas.

Segunda idem.....

A MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE. de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15. Madrid. Z-14

RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfon-se X, I y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.— Madrid.—Casa fundada en 1866.

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DIA

Santas Marciana y Susana y Santos Torouato, Eufrasie y Robustiano.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El santo de la Isidra.—La madre abadesa.—De vuelta del Vivero.—El abuelito.

ZARZUELA.—Beneficio de la primera tiple Rosario Soler.
—A las 8 y 1/2.—Behemios.—Gloria pura (estreno).—Venus-Salón.—El mozo crío.

MODERNO.—A las 8 y 3/4.—Trinidad.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—La cuna.

PARISH.—A las 9 1/4 de la noche.—Beneficio y despedida del domador Thompson, con sus elefantes acróbatas-musica-les-pantomimistas.—Variados ejercicios por la compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

ternacional que dirige Mr. W. Parish. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.

CAMPOMANES, 6.—Teletono 44.